

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL017349

ORDEN HAP/467/2015, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2014, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

(BOE de 19 de marzo de 2015)

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Los artículos 96 y 97 de la citada Ley 35/2006 regulan la obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Conforme al apartado 1 del artículo 96, los contribuyentes están obligados a presentar y suscribir declaración por este impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan. No obstante, en los apartados 2 y 3 se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes cuyas rentas no superen las cuantías brutas anuales que, en función de su origen o fuente, se señalan en los mismos. Por su parte, el apartado 4 del citado artículo dispone que estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A estos últimos efectos, el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que la obligación de declarar a cargo de estos contribuyentes únicamente surgirá cuando los mismos ejerciten el derecho a la práctica de las correspondientes reducciones o deducciones.

Además, el apartado 3 de la disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006 establece que los contribuyentes que tengan derecho a aplicar el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, en cuanto ejerciten el derecho a la deducción.

Por lo que respecta a los contribuyentes obligados a declarar, el artículo 97 de la citada Ley 35/2006, dispone, en su apartado 1, que estos, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, estableciendo, además, en su apartado 2 que el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar en la forma que reglamentariamente se determine. En este sentido, el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que, sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda del 40 por 100 restante, en el plazo que determine el Ministro de Economía y Hacienda, siendo necesario, para disfrutar de este beneficio, que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que ésta no sea una autoliquidación complementaria.

Completa la regulación de esta materia el apartado 6 del artículo 97 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se establece el procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria entre cónyuges, sin intereses de demora. La regulación de la obligación de declarar se cierra, por último, con los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los que se dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Por lo que atañe a los contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente confirmado por el contribuyente, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que en estos casos la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria, no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad que, en su caso, corresponda a cada uno de ellos. Por esta razón, no se estima necesario proceder a desarrollar el procedimiento de regularización de la situación tributaria a que se refiere el artículo 60.5.4.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos en que el importe de la deducción por maternidad correspondiente a los contribuyentes no obligados a declarar sea superior al percibido de forma anticipada, ya que en estos casos la regularización que proceda, debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2010 entraron en vigor, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las nuevas competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en su artículo 46 y las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de la misma en la normativa del impuesto para adecuarlo al nuevo porcentaje del 50 por ciento de participación de las Comunidades Autónomas en este impuesto.

El artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con los requisitos y condiciones en el mismo establecidos, otorga a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general; sobre las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma y sobre aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados se encuentra disponible en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>, dentro del portal correspondiente a la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio 2014.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, tributo cedido a las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y cuya legislación básica se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, debe recordarse que fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, norma que, sin derogar el impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, reactivó la exigibilidad de dicho impuesto con carácter temporal y exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012. Para ello, dicho Real Decreto-ley suprimió la bonificación general del 100 por ciento de la cuota íntegra, que había sido introducida por la Ley 4/2008, anteriormente citada, y recuperó los elementos del tributo que fueron objeto de una eliminación técnica en su momento, entre los cuales se encuentran las obligaciones de presentar declaración, de practicar autoliquidación y de ingresar la deuda tributaria resultante de la misma. Al mismo tiempo, se elevaron considerablemente los importes de la exención parcial de la vivienda habitual y del mínimo exento, sin perjuicio de las competencias normativas que sobre esta última materia ostentan las Comunidades Autónomas. La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, prorrogó

para el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre Patrimonio. La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, lo prorrogó para el ejercicio 2014.

Por lo que se refiere a la obligación de declarar, el artículo 37 de la Ley 19/1991, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2011, dispone que solo están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos, tanto por obligación personal como por obligación real, cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar. No obstante, los sujetos pasivos de dicho impuesto estarán también obligados a declarar cuando el valor de sus bienes y derechos, calculado según la normativa del mismo y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales, resulte superior a 2.000.000 de euros, aun cuando la cuota tributaria no resulte a ingresar. Por su parte, el artículo 38 de la citada Ley dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Respecto de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en este impuesto, el alcance de las mismas se establece en el artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, de acuerdo con el cual las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, que serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal y no podrán suponer una modificación de las mismas. Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece en su disposición adicional segunda que las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Haciendo uso de las competencias normativas atribuidas por la citada Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas de régimen común han regulado, con efectos para el ejercicio 2014, las cuantías del mínimo exento, las escalas de tipos de gravamen o las bonificaciones de la cuota, a que se refieren los artículos 28.Uno, 30 y 33.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que resultarán de aplicación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio residentes en sus respectivos territorios. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados se encuentra disponible en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>, dentro del portal correspondiente a la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio 2014.

En cumplimiento de las habilitaciones normativas a que anteriormente se ha hecho referencia, se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2014 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

A este respecto, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en la presente Orden da respuesta a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto.

Así, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado deberá ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2014, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

La principal novedad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014 reflejada en el modelo de declaración aprobado en el anexo I de la presente Orden tiene por objeto permitir la compensación de las rentas negativas de la base del ahorro derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos, generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015, con otras rentas positivas incluidas en la base del ahorro, o en la base general procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales.

Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1, B.2, B.3, B.4. y B.5, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2014.

En la presente Orden se procede a regular los procedimientos de obtención del borrador de declaración y su remisión o puesta a disposición por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como el procedimiento de modificación del borrador y el de confirmación del mismo por el contribuyente.

Así, se mantiene el mecanismo para la obtención del número de referencia del borrador de declaración o los datos fiscales, para que el contribuyente pueda disponer de los mismos desde el primer día de la campaña, sin esperar al envío por correo ordinario. El número de referencia del borrador o de los datos fiscales se puede obtener a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, consignando el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios, el importe de la casilla 415 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2013 y el número de teléfono móvil en el que se desee recibirlo mediante SMS. También se podrá acceder al borrador o a los datos fiscales directamente, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, utilizando certificados electrónicos reconocidos emitidos de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que resulten admisibles por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento o un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero.3.c) y desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria.

También se podrá modificar o confirmar el borrador así como presentar la declaración del impuesto a través de los procedimientos descritos en el párrafo anterior.

En el caso de confirmación del borrador de declaración o de la presentación de la declaración del impuesto con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria, o en los supuestos de ingreso parcial de la deuda, se podrá efectuar el pago del importe resultante por vía electrónica, utilizando este sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, además de certificado electrónico reconocido.

En estos casos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la confirmación del borrador de declaración.

Estas medidas responden, por una parte, al objetivo de promover entre los contribuyentes la utilización de medios electrónicos o telemáticos en este ámbito y, por otra, al de conseguir una mayor racionalidad y eficiencia en la gestión de los recursos materiales y humanos asignados al desarrollo de la campaña. Así, continuando con la línea establecida en la campaña anterior, se mantiene la eliminación del modelo preimpreso y la necesidad de que las declaraciones que se presenten en soporte papel se hayan obtenido a través del programa de ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Con el propósito de seguir facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la presente Orden se procede a mantener en su integridad el procedimiento utilizado en anteriores campañas para la domiciliación bancaria en las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria del pago de las deudas tributarias resultantes de determinadas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En concreto, la domiciliación bancaria sigue quedando reservada en el presente ejercicio únicamente a las declaraciones que se presenten por vía electrónica, a las que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales y que se presenten electrónicamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a los borradores de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya confirmación se realice por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas antes citadas.

Finalmente, con idéntico propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se prevé la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y confirmar o suscribir el borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se suscriban entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones tributarias para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

Por lo que se refiere a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente Orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2013, manteniéndose la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Todo ello teniendo en cuenta que, de acuerdo con la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto, en la presente

Orden se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando certificados electrónicos reconocidos, un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario o consignando el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios y el número de referencia del borrador o de los datos fiscales.

Idénticas razones, justifican que, al igual que en los ejercicios 2012 y 2013, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio también deban utilizar la vía electrónica, o, en su caso, la vía telefónica, para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

En el caso de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Patrimonio con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria, o en los supuestos de ingreso parcial de la deuda, se podrá efectuar el pago del importe resultante por vía electrónica, utilizando este sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, además de certificado electrónico reconocido.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda recogidas en este preámbulo deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Obligación de declarar

Artículo 1. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y en la disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2014 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1.ª Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.ª Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los perceptores de este tipo de prestaciones.

b) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 11.200 euros anuales, cuando:

1.º Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k), de la Ley del Impuesto.

3.º El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.º Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la

base de retención, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 97 del Reglamento del impuesto, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

d) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, regulado en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley del Impuesto.

3. Estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la declaración será necesaria, en todo caso, para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:

a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2014.

b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los contribuyentes no obligados a presentar declaración solo se les practicará la liquidación provisional a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Impuesto, cuando los datos facilitados por el contribuyente al pagador de rendimientos del trabajo sean falsos, incorrectos o inexactos, y se hayan practicado, como consecuencia de ello, unas retenciones inferiores a las que habrían sido procedentes. Para la práctica de esta liquidación provisional sólo se computarán las retenciones efectivamente practicadas que se deriven de los datos facilitados por el contribuyente al pagador.

Igualmente, cuando los contribuyentes no obligados a presentar declaración soliciten la devolución que corresponda mediante la presentación de la oportuna autoliquidación o del borrador debidamente confirmado, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

CAPÍTULO II

Modelos de declaración

Artículo 3. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los documentos de ingreso o devolución, consistentes en:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100, que se reproduce en el anexo I de la presente Orden, y que consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

b) Documentos de ingreso o devolución, que se reproducen en el anexo II de la presente Orden, con el siguiente detalle:

1.º Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 100.

2.º Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

2. Se aprueba el modelo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, así como en las habilitadas por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía o Entidades Locales para la prestación del mencionado servicio de ayuda, consistente en:

Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2014. Resumen de la declaración. Documento de ingreso o devolución.

Este modelo, que se reproduce en el anexo III, constará de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

3. Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución suscritos por el declarante que se presenten en papel impreso obtenido a través del programa de ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Las mencionadas declaraciones deberán presentarse en el sobre de retorno «Programa de ayuda», aprobado en la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Artículo 4. *Aprobación del modelo de documento para la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se aprueba el «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2014. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», que figura como anexo IV de la presente Orden.

El número de justificante que debe figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 101 si el resultado de la declaración es a ingresar, y con el código 103 si el resultado de la declaración es a devolver o negativo.

Artículo 5. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.*

Se aprueban los modelos de declaración y de documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio a cuyos contenidos deberán ajustarse los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones de dicho Impuesto y las copias electrónicas de las mismas. Dichos modelos consisten en:

a) Modelo D-714. «Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración. Ejercicio 2014», que se reproduce en el anexo V de la presente Orden.

b) Modelo 714. «Impuesto sobre el Patrimonio 2014. Documento de ingreso», que se reproduce en el anexo VI de la presente Orden. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 714.

CAPÍTULO III

Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 6. Obtención del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los contribuyentes podrán obtener, a efectos meramente informativos, un borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de letras del Tesoro.
- c) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones, salvo las que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.
- d) Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- e) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
- f) Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

2. En el supuesto que, de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria, se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el apartado anterior, así como cuando la Administración tributaria carezca de la información necesaria para la elaboración del borrador de declaración, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Administración tributaria pondrá a disposición del contribuyente los datos que puedan facilitar la confección de la declaración por el citado impuesto.

A estos efectos, los contribuyentes que deseen disponer de sus datos fiscales podrán obtenerlos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

3. Desde el 7 de abril de 2015, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes el borrador o los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Para obtener el número de referencia que les permita acceder por Internet a su borrador o datos fiscales, los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), el importe de la casilla 415 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2013, «Base liquidable general sometida a gravamen», y el número del teléfono móvil en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia del borrador o de los datos fiscales. Con dicho número los contribuyentes podrán acceder a sus datos fiscales y al borrador y, en su caso, confirmar este último, con o sin modificación. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge.

A tal fin, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contribuyentes que estuviesen suscritos al servicio de alertas a móviles de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la puesta a disposición del número de referencia del borrador o, en su defecto, de los datos fiscales también se llevará a cabo mediante mensaje SMS por el que se comunicará el número de referencia que le permita acceder a los mismos por Internet.

Asimismo, a los contribuyentes incluidos en el sistema de notificación electrónica se les remitirán los resultados de su borrador o, en su defecto, los datos fiscales a su dirección electrónica habilitada.

Los contribuyentes que dispongan de certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento o bien de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, podrán acceder directamente a su borrador o a los datos fiscales a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, en cuyo caso no será preciso hacer constar el importe de la citada casilla 415. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta será necesario que ambos cónyuges dispongan del correspondiente certificado electrónico reconocido o código de acceso en un registro previo como usuario.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá, por correo ordinario, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su caso los datos fiscales, a aquellos contribuyentes que hubieran solicitado expresamente el envío por correo marcando la casilla correspondiente en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2013, siempre que el borrador o los datos fiscales no se hubiesen obtenido con anterioridad por cualquiera de los medios telemáticos anteriormente citados.

4. En cualquier caso, la falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente Orden.

5. El borrador de declaración contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) El borrador de la declaración propiamente dicho y los datos fiscales que han servido de base para su cálculo.

b) El modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, a que se refiere el artículo 4.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos en que de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ponga de manifiesto la existencia de datos personales incompletos o la falta de datos personales o económicos necesarios para la elaboración completa del borrador de declaración, se pondrá a disposición del contribuyente o, en su caso, se le remitirá un borrador de declaración pendiente de modificar sin que, por tal motivo, se incorpore, además, el modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En estos casos, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador recibido en los términos establecidos en el artículo 7. En caso contrario, deberá proceder a la presentación de la correspondiente declaración.

También se pondrá a disposición o se remitirá un borrador no confirmable y, en consecuencia, sin el modelo 100 de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, a aquellos contribuyentes no obligados a declarar cuyo borrador arroje como resultado una cantidad a ingresar.

Artículo 7. Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos. En ningún caso, la modificación del borrador de declaración podrá suponer la inclusión de rentas distintas de las enumeradas en el apartado 1 del artículo 6.

La solicitud de modificación del borrador de declaración, que determinará la elaboración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de un nuevo borrador de declaración con su correspondiente modelo de confirmación, documento de ingreso o devolución, podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, haciendo constar el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración. En estos casos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

La modificación del borrador también podrá realizarse por medios electrónicos utilizando certificados electrónicos reconocidos emitidos de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento o bien mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como

usuario, desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria.

En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta será necesario que ambos cónyuges dispongan del correspondiente certificado electrónico reconocido o código de acceso en un registro previo como usuario.

b) Por medios electrónicos, a través del teléfono, mediante llamada al número 901 20 03 45, comunicando el contribuyente su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

c) Mediante personación en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando, el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración.

2. Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

3. El contribuyente podrá modificar directamente la asignación tributaria a la Iglesia Católica y/o la asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social, así como los datos del identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), a la que deba realizarse, en su caso, la devolución o se domicilie el ingreso que a tal efecto figuren en el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, sin necesidad de instar la modificación del borrador en los términos comentados en el apartado 1 anterior de este mismo artículo.

4. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no opte por instar la modificación de aquél en los términos establecidos en este artículo, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos en esta Orden.

Artículo 8. Procedimiento de confirmación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto podrá confirmarlo, sin necesidad de adherir las etiquetas identificativas que suministra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

La confirmación del borrador de declaración por vía electrónica, ya sea a través de internet o por teléfono, podrá efectuarse, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, a partir del 7 de abril y hasta el 30 de junio de 2015, ambos inclusive.

Si la confirmación del borrador de declaración se efectúa por alguna de las restantes vías, cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, el plazo para realizarlo será el comprendido entre el 11 de mayo y el 30 de junio de 2015, ambos inclusive.

En todo caso, si el resultado del borrador de declaración arroja una cantidad a ingresar y su pago se domicilia en cuenta en los términos establecidos en el artículo 15, la confirmación del mismo no podrá realizarse con posterioridad al 25 de junio de 2015, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2015.

2. No podrán confirmar el borrador de declaración en los términos anteriormente comentados los contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los contribuyentes que hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

- b) Los contribuyentes que compensen partidas negativas de ejercicios anteriores.
- c) Los contribuyentes que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- d) Los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten tal derecho.

3. Confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago de la totalidad del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios electrónicos a través de Internet. En este caso, el contribuyente deberá utilizar un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento. Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges, los dos deberán disponer del correspondiente certificado electrónico reconocido.

Alternativamente, podrá utilizarse esta vía mediante la consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante, el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, y el correspondiente código de acceso o número de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Tributaria. En estos casos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la confirmación del borrador de declaración.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>. A continuación, cumplimentará en el formulario correspondiente el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

2.º Una vez efectuado el ingreso en la entidad colaboradora, se procederá a la confirmación del borrador mediante la consignación del Número de Referencia Completo (NRC) y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación, el fraccionamiento del pago y, en su caso, la domiciliación del segundo plazo, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.

El contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

- de forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes;
- por vía electrónica, utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento;
- o también por vía electrónica, mediante el uso del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, empleado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar a las Entidades colaboradoras la identificación telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del pago de sus deudas.

b) En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, mediante el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, debidamente suscrito por el contribuyente, o por los contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, en el que se deberá hacer constar, en su caso, el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), así como las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo.

c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A estos efectos, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el número de justificante del modelo

de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

En los casos señalados en las letras b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará posteriormente al contribuyente justificante de la presentación e ingreso realizados, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el anexo VII, que servirá como documento acreditativo tanto de la presentación e ingreso realizados como de las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo, en su caso, realizadas por el contribuyente.

4. Confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el contribuyente opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora a que se refiere el artículo 15 como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

En estos casos, la confirmación del borrador de declaración, su presentación y la realización del ingreso se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios electrónicos a través de Internet. En este caso, el declarante deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador o el correspondiente código de acceso. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal del cónyuge (NIF). En caso de confirmación del borrador de declaración conjunta mediante el uso de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario se deberá hacer constar también el código de acceso del cónyuge.

Alternativamente, podrá utilizarse esta vía mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer del correspondiente certificado electrónico reconocido.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>. A continuación, cumplimentará el identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria, en el formulario.

2.º Se procederá a la confirmación del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente, que este deberá imprimir y conservar.

b) Por medios electrónicos, a través del teléfono, mediante llamada al número 901 20 03 45. A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el número de referencia del borrador de la declaración, así como el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la citada domiciliación. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge. Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá el código seguro de verificación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la confirmación del borrador de declaración.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo correspondiente a la declaración presentada en el que constará la Orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida por el contribuyente.

c) En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. A tal efecto, el contribuyente deberá presentar debidamente suscrito el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, en el que constarán los datos relativos a la orden de domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

Al contribuyente se le entregará su ejemplar del «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2014. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada.

5. Confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a devolver o negativo.

En estos casos, la confirmación del borrador de declaración, su presentación, así como la solicitud de la devolución o, en su caso, la renuncia a la misma se efectuará por alguno de los siguientes medios:

a) Por vía electrónica a través de los siguientes medios:

1.º Por Internet, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>. En este caso, el declarante deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia de su borrador o el correspondiente código de acceso. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge. En caso de confirmación del borrador de declaración conjunta mediante el uso de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario se deberá hacer constar el código de acceso del cónyuge.

Alternativamente, podrá utilizarse esta vía mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento. Tratándose de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, los dos deberán disponer del correspondiente certificado electrónico reconocido.

Se procederá a la confirmación del borrador y si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación, que el contribuyente deberá imprimir y conservar.

2.º Mediante mensaje SMS dirigido a tal efecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El contribuyente hará constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá un mensaje SMS al contribuyente, aceptando la confirmación del borrador de la declaración efectuada junto con un código de verificación de 8 caracteres que deberá conservar. La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo de la declaración presentada.

En caso de no aceptarse la confirmación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria enviará un mensaje SMS al contribuyente comunicando dicha circunstancia e indicando el error que haya existido.

No se podrá utilizar este medio para confirmar aquellos borradores de declaración cuyo resultado sea a devolver y el contribuyente renuncie a la devolución a favor del Tesoro Público.

3.º A través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 o 901 121 224, comunicando el contribuyente, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF) y el número de referencia del borrador de la declaración o, en su caso, el número de justificante del mismo. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge. Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá el código de verificación de 8 caracteres. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación y la confirmación del borrador de declaración.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá posteriormente al contribuyente el documento acreditativo de la declaración presentada.

b) En cualquier oficina sita en territorio español de la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que se desee recibir el importe de la devolución. En estos supuestos, deberá presentarse el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, debidamente suscrito por el contribuyente o contribuyentes en el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges.

c) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, en la que se desee recibir el importe de la devolución, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad. A tal efecto, el contribuyente deberá hacer constar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como el número de justificante del modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge.

En los casos señalados en los párrafos b) y c) anteriores, la entidad colaboradora entregará al contribuyente justificante de la presentación de la declaración, de acuerdo con las especificaciones que

correspondan de las recogidas en el anexo VII de esta Orden, que servirá como documento acreditativo de dicha operación.

No obstante lo anterior, no podrán utilizarse los medios a que se refieren los párrafos b) y c) para la confirmación del borrador de la declaración en aquellos supuestos en que el resultado de la declaración sea negativo o cuando el contribuyente renuncie a la devolución.

d) En cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica. En estos supuestos, el contribuyente deberá presentar debidamente suscrito el modelo de confirmación del borrador de declaración, documento de ingreso o devolución.

e) En las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

En los casos señalados en las letras d) y e) anteriores se entregará al contribuyente su ejemplar del «Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2014. Confirmación del borrador de la declaración. Documento de ingreso o devolución», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada.

6. Al confirmar el borrador de declaración, salvo en los supuestos en que dicha confirmación se efectúe en las oficinas de las entidades de crédito, a través de banca no presencial, por SMS o mediante llamada al 901 121 224, los contribuyentes podrán manifestar su opción por la asignación tributaria a la Iglesia Católica, por la asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social, por ambas asignaciones o por ninguna de ellas o, en su caso, modificar las que a tal efecto figuren en el borrador de la declaración, sin necesidad de instar el procedimiento de modificación del borrador de declaración regulado en el artículo 7.

Asimismo, en los supuestos contemplados en el apartado 4 y en las letras a.1.º) y 3.º), b), c), d) y e), del apartado 5 del presente artículo, los contribuyentes, al confirmar el borrador de declaración, podrán aportar los datos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) de la cuenta a la que debe realizarse la devolución o se domicilie el ingreso o, en su caso, modificar los que a tal efecto figuren en el modelo de confirmación del borrador de la declaración, documento de ingreso o devolución, sin necesidad de instar el procedimiento de modificación del borrador de declaración regulado en el artículo 7. No obstante, la modificación por medios telefónicos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) sólo será posible mediante llamada al 901 20 03 45.

7. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, podrán confirmar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales a que se refieren las letras a) y c) del apartado 3; a) del apartado 4 y a.1.º) y 2.º) y c) del apartado 5 de este artículo.

CAPÍTULO IV

Plazo de presentación de las declaraciones

Artículo 9. *Plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea el resultado de las mismas, será el siguiente:

a) El comprendido entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2015, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por vía electrónica a través de Internet.

b) El comprendido entre los días 11 de mayo y 30 de junio de 2015, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio del plazo de confirmación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establecido en el artículo 8 y del plazo específicamente establecido en el artículo 15.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

3. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2015, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 15.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

CAPÍTULO V

Forma y lugar de presentación de las declaraciones

Artículo 10. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en los apartados a), c) y d) del artículo 2 y en el artículo 5 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, con las siguientes especialidades:

a) El papel impreso obtenido a través del programa de ayuda deberá ser firmado por el declarante.

En el caso de declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente confirmado, será presentada por los miembros de la unidad familiar mayores de edad que actuarán en representación de los menores y de los mayores incapacitados judicialmente integrados en ella, en los términos del artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sea cual sea su resultado, podrán presentarse, a opción del contribuyente, en dicho acto en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago, en los términos establecidos en el artículo 15.

También podrán presentarse de esta forma y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

A tal efecto, una vez confeccionada la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entregará al contribuyente impresos el ejemplar para el interesado de su declaración, así como dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, del resumen de la declaración-documento de ingreso o devolución, ajustado al modelo 100 aprobado en el apartado 2 del artículo 3.

La entrega en las citadas oficinas del ejemplar para la Administración del modelo 100, resumen de la declaración-documento de ingreso o devolución, debidamente firmado por el contribuyente y en el que constarán los datos relativos a la domiciliación del ingreso y, en caso de fraccionamiento, las opciones de pago del segundo plazo o, en su caso, los correspondientes a la solicitud de la devolución por transferencia o renuncia a la misma, tendrá la consideración de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

A continuación, se entregará al contribuyente la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100, en los que se dejará constancia de la transmisión de la declaración a través de la Intranet de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante un código seguro de verificación de 16 caracteres.

Este procedimiento podrá ser igualmente aplicable a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para la prestación del mencionado servicio de ayuda y que se presenten en las mismas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También se aplicará este procedimiento a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar electrónicamente a través de Internet la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo asimismo utilizar la vía electrónica o la

vía telefónica para confirmar o suscribir, en su caso, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.

Artículo 11. *Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes a quienes sea de aplicación la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional a que se refiere el artículo 91 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar conjuntamente con la declaración de dicho impuesto los siguientes datos relativos a la entidad no residente en territorio español:

- a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
- b) Relación de administradores.
- c) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
- e) Justificación de los Impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.

2. Los contribuyentes que, al amparo de lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hayan efectuado en el período impositivo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas comunicación de la citada materialización y su sistema de financiación.

3. Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 b) de esta Orden, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas escrito conteniendo dicha solicitud.

4. Los citados documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta podrán presentarse a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrán presentarse en el Registro Presencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.*

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Artículo 13. *Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este Impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la presente Orden para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y de la presentación por vía electrónica, a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Orden, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán presentarse, en función de su resultado, en el lugar que corresponda de los siguientes:

a) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar. La presentación y realización del ingreso deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la

que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Además, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica, siempre que el contribuyente hubiera procedido, en los términos establecidos en el artículo 15, a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que este hubiese optado por el fraccionamiento del pago.

b) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de devolución. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforme al artículo 4.4 de la citada Orden HAP/2194/2013.

Además, en este caso, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentarse directamente, ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, también podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica.

c) Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforme al artículo 4.5 de la citada Orden HAP/2194/2013.

Además, en estos casos, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentarse directamente, ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica.

d) Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución. Las declaraciones correspondientes a ambos cónyuges deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

3. También podrá efectuarse la presentación de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el artículo 9 de esta Orden podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento regulado en los artículos 16 y 17 de esta Orden.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas podrán enviarse por correo certificado dirigido a la última Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación tuvieron o tengan su residencia habitual.

5. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o

créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

CAPÍTULO VI

Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes

Artículo 14. *Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2015, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración debidamente suscrito o confirmado o la autoliquidación se presenten dentro de los plazos establecidos, respectivamente, en los artículos 8.1 y 9 de esta Orden. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 15. *Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.*

1. Los contribuyentes que opten por fraccionar el pago de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán utilizar como medio de pago del 40 por 100 correspondiente al segundo plazo la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo.

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo por vía electrónica o directamente en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2015, inclusive, mediante el modelo 102.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que efectúen la presentación electrónica de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio o cuyas declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realicen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, y en las habilitadas a tal efecto por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para su inmediata transmisión electrónica, así como los que efectúen la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas antes citadas, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de Crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que el contribuyente opte por el fraccionamiento del pago del ingreso resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

3. La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse desde el día 7 de abril hasta el 25 de junio de 2015, ambos inclusive.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2015.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la Orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 30 de junio de 2015 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De forma análoga, en el supuesto de que el contribuyente hubiese procedido a la domiciliación del segundo plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 5 de noviembre de 2015 a cargar en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiendo al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

5. Cuando los contribuyentes que presenten por vía electrónica la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o confirmen por esta misma vía el borrador de declaración, hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, no precisarán efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

6. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación electrónica de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

CAPÍTULO VII

Presentación electrónica de las declaraciones

Artículo 16. *Habilitación y condiciones para la presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. Con carácter general, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentar por medios electrónicos la declaración correspondiente a este Impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los

procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

En el caso de declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formulada por ambos cónyuges, ambos deberán disponer del correspondiente certificado electrónico reconocido.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional que se indica en el artículo 11 de esta Orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación electrónica de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio deberán presentar necesariamente por medios electrónicos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

En su caso, los sujetos pasivos que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio deberán también presentar o confirmar por medios electrónicos, por internet o teléfono, la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el borrador de la misma.

3. A partir del 1 de julio de 2019 no se podrá efectuar la presentación electrónica de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2014.

Artículo 17. *Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 11, ambos inclusive, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Cuando se trate de autoliquidaciones a ingresar cuyo pago sea el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, la orden de domiciliación podrá referirse al importe del primer plazo. En este caso, el declarante deberá imprimir y conservar, además de la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100, el documento de ingreso del segundo plazo modelo 102, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres y en los que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la autoliquidación, la Orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria o cuando se realice el pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

- de forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes;
- por vía electrónica, utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento;
- o también por vía electrónica, mediante el uso del sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario, empleado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar a las Entidades colaboradoras la identificación telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del pago de sus deudas.

3. En el caso de declaraciones conjuntas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formuladas por ambos cónyuges, para su presentación los dos deberán disponer del correspondiente certificado electrónico reconocido, o consignar el Número de Identificación fiscal (NIF) del declarante, el NIF del cónyuge y el

correspondiente código de acceso o número o números de referencia del borrador o de los datos fiscales previamente suministrados por la Agencia Tributaria.

En estos casos la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la presentación.

4. En los supuestos de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación electrónica de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2015. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Página 1

Declaración

Ejercicio 2014

Modelo
D-100

Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

01 NIF 02 Primer apellido
03 Segundo apellido 04 Nombre

Sexo del primer declarante:
H: hombre 05
M: mujer

Estado civil (el 31-12-2014)
Soltero/a 06 Casado/a 07 Viudo/a 08 Divorciado/a o separado/a legalmente 09

Fecha de nacimiento 10

Grado de discapacidad. Clave 11

Cambio de domicilio. Si ha cambiado de domicilio, consigne una "X" 13

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Domicilio habitual actual del primer declarante

15 Tipo de Via 16 Nombre de la Via Pública

17 Tipo de numeración 18 Número de casa 19 Calificador del número 20 Bloque 21 Portal 22 Escalera 23 Planta 24 Puerta

25 Datos complementarios del domicilio 26 Localidad / Población (si es distinta del municipio)

27 Código Postal 28 Nombre del Municipio

29 Provincia 30 Telef. fijo 31 Telef. móvil 32 N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address

36 Datos complementarios del domicilio 37 Población/Ciudad

38 e-mail 39 Código Postal (ZIP) 40 Provincia/Región/Estado

41 País 42 Código País 43 Telef. fijo 44 Telef. móvil 45 N.º de FAX

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.

Titularidad (clave)	Porcentaje/s de participación, en caso de propiedad o usufructo:	Situación (clave)	Referencia catastral
50	Primer declarante: 51	Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51	Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51	Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51	Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51	Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51	Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51	Cónyuge: 52	53
50	Primer declarante: 51	Cónyuge: 52	53

Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador 55 Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia 59

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

61 NIF 62 Primer apellido
63 Segundo apellido 64 Nombre

Sexo del cónyuge (H: hombre; M: mujer) 65

Fecha de nacimiento del cónyuge 66

Grado de discapacidad del cónyuge. Clave 67

Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF 68

Cambio de domicilio. Si el cónyuge ha cambiado de domicilio, consigne una "X" en esta casilla. (Solamente en caso de declaración conjunta) 70

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Domicilio habitual actual del cónyuge, en caso de tributación conjunta (si es distinto del domicilio del primer declarante)

15 Tipo de Via 16 Nombre de la Via Pública

17 Tipo de numeración 18 Número de casa 19 Calificador del número 20 Bloque 21 Portal 22 Escalera 23 Planta 24 Puerta

25 Datos complementarios del domicilio 26 Localidad / Población (si es distinta del municipio)

27 Código Postal 28 Nombre del Municipio

29 Provincia 30 Telef. fijo 33 Telef. móvil 32 N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address

36 Datos complementarios del domicilio 37 Población/Ciudad

38 e-mail 39 Código Postal (ZIP) 40 Provincia/Región/Estado

41 País 42 Código País 43 Telef. fijo 44 Telef. móvil 45 N.º de FAX

Representante

75 NIF 76 Apellidos y nombre o razón social

Fecha y firma de la declaración

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos consignados en la presente declaración.

En a de de

Firma del primer declarante:

Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

Situación familiar

• Hijos y descendientes menores de 25 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s

	NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción o de acogimiento permanente o preadoptivo	Discapacidad (clave)	Vinculación (*)	Otras situaciones
1.º	80	81	82	83	84	85	86
2.º	80	81	82	83	84	85	86
3.º	80	81	82	83	84	85	86
4.º	80	81	82	83	84	85	86
5.º	80	81	82	83	84	85	86
6.º	80	81	82	83	84	85	86
7.º	80	81	82	83	84	85	86
8.º	80	81	82	83	84	85	86

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge.

Si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2014, indique el número de orden con el que figura relacionado y la fecha de fallecimiento

Nº de orden	Fecha de fallecimiento
87	88 2014
87	88 2014

Sólo si ha consignado las claves 3 ó 4 en la casilla 85, consigne los siguientes datos del otro progenitor:

NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla
56	57	58

• Ascendientes mayores de 65 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

	NIF	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Discapacidad (clave)	Vinculación	Convivencia
	90	91	92	93	94	95
	90	91	92	93	94	95
	90	91	92	93	94	95

Devengo

Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2014 con anterioridad al día 31 de diciembre.

Fecha de finalización del periodo impositivo

Día Mes Año
100 2014

Opción de tributación

Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda)

Tributación individual 101
Tributación conjunta 102

Atención: solamente podrán optar por el régimen de tributación conjunta los contribuyentes integrados en una unidad familiar.

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2014

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2014 103

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a actividades de interés general consideradas de interés social.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una "X" esta casilla 105

Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a las actividades previstas en el Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio (BOE del 29), marque con una "X" esta casilla 106

Borrador de la declaración o datos fiscales del ejercicio 2015

USTED NO TIENE QUE CUMPLIMENTAR ESTA CASILLA PARA OBTENER SU BORRADOR DE DECLARACIÓN O SUS DATOS FISCALES EL AÑO PRÓXIMO, YA QUE PODRÁ VISUALIZAR LA OPCIÓN MÁS FAVORABLE DE SU BORRADOR O SUS DATOS FISCALES A TRÁVES DE INTERNET Y DESDE EL PRIMER DÍA DE LA CAMPAÑA.

No obstante, si desea obtener exclusivamente la opción de tributación individual aunque la misma pueda resultar menos favorable para usted, marque "X" 111

Declaración complementaria

Si la declaración complementaria está motivada por haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2014 o si se trata de una declaración complementaria presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla 121

Si la declaración complementaria está motivada por haberse producido alguna de las circunstancias previstas en los artículos 41.4, 43.2, 50, 73, del Reglamento del Impuesto, o en los artículos 54.5, 72.2 y disposición adicional vigésimo séptima de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla 122

Si de la declaración complementaria resulta una cantidad a devolver inferior a la solicitada en la declaración anterior y dicha devolución no hubiera sido todavía efectuada por la Agencia Tributaria, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. (En este supuesto, no marque ninguna de las casillas 120, 121, 122 y 124) 123

Si la declaración complementaria está motivada por el traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla 124

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2014, en supuestos distintos a los reflejados en las casillas 121, 122, 123 y 124, indíquelo marcando con una "X" esta casilla 120

A Rendimientos del trabajo

Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro	001		
Retribuciones en especie Valoración 002 Ingresos a cuenta 003 Ingresos a cuenta repercutidos 004	005		
<small>(excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las casillas 006 y 007). Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente</small>			
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente	006		
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable	007		
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto).....	008		
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto).....	009		
Total ingresos íntegros computables (001 + 005 + 006 + 007 + 008 - 009)	010		
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares	011		
Cuotas satisfechas a sindicatos	012		
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)	013		
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)	014		
Total gastos deducibles (011 + 012 + 013 + 014)	015		
Rendimiento neto (010 - 015)	016		
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):			
Cuantía aplicable con carácter general	017		
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral	018		
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio.....	019		
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad	020		
Rendimiento neto reducido (016 - 017 - 018 - 019 - 020)	021		

B Rendimientos del capital mobiliario**• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro**

Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)	022		
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 11.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)	023		
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades.....	024		
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro	025		
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*) (**)	026		
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	027		
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	028		
Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes (importe positivo).....	029		
Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes (importe negativo).....	030		
<small>(*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general.</small>			
<small>(**) Salvo que deban consignarse en las casillas 029 ó 030.</small>			
Total ingresos íntegros (022 + 023 + 024 + 025 + 026 + 027 + 028 + 029 - 030)	031		
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente	032		
Rendimiento neto (031 - 032)	033		
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto)	034		
Rendimiento neto reducido (033 - 034)	035		

• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general

Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos	036		
Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica	037		
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor	038		
Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afectada a una actividad económica	039		
Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general	040		
Total ingresos íntegros (036 + 037 + 038 + 039 + 040)	041		
Gastos fiscalmente deducibles	042		
Rendimiento neto (041 - 042)	043		
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 de la Ley del Impuesto)	044		
Rendimiento neto reducido (043 - 044)	045		

C Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados

Si el número de inmuebles previsto en alguno de los apartados de esta página fuese insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
1	050	051	052	053	054	055	056

Inmuebles a disposición de sus titulares:
 Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) 057 Período computable (n.º de días): 058 Renta inmobiliaria imputada 059

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables	060
Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo	061
Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 que se aplica en esta declaración (*)	062
Importe de 2014 que se aplica en esta declaración (*)	063
Otros gastos fiscalmente deducibles	064
Rendimiento neto (060 - 061 - 062 - 064)	065
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto)	066
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto)	067
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto)	068
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (065 - 066 - 067) y 068	069

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
2	050	051	052	053	054	055	056

Inmuebles a disposición de sus titulares:
 Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) 057 Período computable (n.º de días): 058 Renta inmobiliaria imputada 059

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables	060
Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo	061
Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 que se aplica en esta declaración (*)	062
Importe de 2014 que se aplica en esta declaración (*)	063
Otros gastos fiscalmente deducibles	064
Rendimiento neto (060 - 061 - 062 - 064)	065
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto)	066
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto)	067
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto)	068
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (065 - 066 - 067) y 068	069

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
3	050	051	052	053	054	055	056

Inmuebles a disposición de sus titulares:
 Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%) 057 Período computable (n.º de días): 058 Renta inmobiliaria imputada 059

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Ingresos íntegros computables	060
Gastos deducibles: Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo	061
Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 que se aplica en esta declaración (*)	062
Importe de 2014 que se aplica en esta declaración (*)	063
Otros gastos fiscalmente deducibles	064
Rendimiento neto (060 - 061 - 062 - 064)	065
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto)	066
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 de la Ley del Impuesto)	067
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto)	068
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de (065 - 066 - 067) y 068	069

Rentas totales derivadas de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

Suma de rentas inmobiliarias imputadas (suma de las casillas 059)	070	Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario (suma de las casillas 069)	071
---	-----	--	-----

Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas

Inmueble	Contribuyente partícipe	Número de Identificación Fiscal de la entidad	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral	No Residente(*)
Inmueble 1:	072	073	074	075	076	077	078
Inmueble 2:	072	073	074	075	076	077	078
Inmueble 3:	072	073	074	075	076	077	078

(*) Marque una X si en la casilla 073 se ha consignado un número de identificación de otro país.

D Relación de bienes inmuebles urbanos afectos a actividades económicas u objeto de arrendamiento de negocios

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
Inmueble 1:	079	080	081	082	083	084
Inmueble 2:	079	080	081	082	083	084
Inmueble 3:	079	080	081	082	083	084

E1 Rendimientos de actividades económicas en estimación directaSi el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan **• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos**

Actividades realizadas	Actividad 1. ^a	Actividad 2. ^a	Actividad 3. ^a
Contribuyente que realiza la/s actividad/es	086	086	086
Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa	087	087	087
Grupo o epígrafe IAE	088	088	088
(de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)			
Modalidad aplicable del método de estimación directa	Normal 089 Simplificada 090	Normal 089 Simplificada 090	Normal 089 Simplificada 090
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	091	091	091
<i>Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.</i>			
Ingresos íntegros			
Ingresos de explotación	092	092	092
Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias)	093	093	093
Autoconsumo de bienes y servicios	094	094	094
Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto) ...	095	095	095
Total ingresos computables (092 + 093 + 094 + 095)	096	096	096
Gastos fiscalmente deducibles			
Consumos de explotación	097	097	097
Sueldos y salarios	098	098	098
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular)	099	099	099
Otros gastos de personal	100	100	100
Arrendamientos y cánones	101	101	101
Reparaciones y conservación	102	102	102
Servicios de profesionales independientes	103	103	103
Otros servicios exteriores	104	104	104
Tributos fiscalmente deducibles	105	105	105
Gastos financieros	106	106	106
Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles	107	107	107
Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales: importes deducibles	108	108	108
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general	109	109	109
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general	110	110	110
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	111	111	111
Suma (097 a 111)	112	112	112
Actividades en estimación directa (modalidad normal):			
Provisiones fiscalmente deducibles	113	113	113
Total gastos deducibles (112 + 113)	114	114	114
Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):			
Diferencia (096 - 112)	115	115	115
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación	116	116	116
Total gastos deducibles (112 + 116)	117	117	117
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido			
Rendimiento neto (096 - 114) ó (096 - 117)	118	118	118
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto)	119	119	119
Rendimiento neto reducido (118 - 119)	120	120	120

• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 120)	121		
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2 de la Ley del Impuesto y artículo 26 del Reglamento)	122		
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	123		
Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto)	124		
Rendimiento neto reducido total (121 - 122 - 123 - 124)	125		

**Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva**Si el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan **• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos****Actividad 1.ª**

Contribuyente titular de la actividad 126

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 127

M O D U L O S Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 128
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Rendimiento neto previo (suma) 129**Minoraciones:**

Minoración por incentivos al empleo 130

Minoración por incentivos a la inversión 131

Rendimiento neto minorado (129 - 130 - 131) 132**Índices correctores**

1. Índice corrector especial 133

2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 134

3. Índice corrector de temporada 135

4. Índice corrector de exceso 136

5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 137

Rendimiento neto de módulos 138Reducción de carácter general 139
(5 por 100 del importe de la casilla 138, si ésta es > 0)

Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) 140

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 141

Otras percepciones empresariales 142

Rendimiento neto de la actividad (138 - 139 - 140 - 141 + 142) 143

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) 144

Rendimiento neto reducido (143 - 144) 145**Actividad 2.ª**

Contribuyente titular de la actividad 126

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 127

M O D U L O S Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 128
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Rendimiento neto previo (suma) 129**Minoraciones:**

Minoración por incentivos al empleo 130

Minoración por incentivos a la inversión 131

Rendimiento neto minorado (129 - 130 - 131) 132**Índices correctores**

1. Índice corrector especial 133

2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 134

3. Índice corrector de temporada 135

4. Índice corrector de exceso 136

5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 137

Rendimiento neto de módulos 138Reducción de carácter general 139
(5 por 100 del importe de la casilla 138, si ésta es > 0)

Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) 140

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 141

Otras percepciones empresariales 142

Rendimiento neto de la actividad (138 - 139 - 140 - 141 + 142) 143

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 de la Ley del Impuesto) 144

Rendimiento neto reducido (143 - 144) 145**• Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva**

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 145) 148

Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) 149

Rendimiento neto reducido total (148 - 149) 150

E3

Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetivaSi el número de actividades económicas previsto en esta hoja resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan **Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos****Actividad 1.ª**Contribuyente titular de la actividad 151
Actividad realizada. Clave..... 152Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos,
consigne una "X" 153**Atención:** la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			

Total ingresos 154

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 155

Reducciones 156

Amortización del inmovilizado material e intangible 157

Rendimiento neto minorado (155 - 156 - 157) 158

Índices correctores

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas 159
 2. Por utilización de personal asalariado 160
 3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas 161
 4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100 162
 5. Por actividades de agricultura ecológica y/o por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica 163
 6. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros 164
 7. Índice corrector en determinadas actividades forestales 165

Rendimiento neto de módulos 166

Reducción de carácter general 167
(5 por 100 del importe de la casilla 166, si ésta es > 0)

Diferencia (166 - 167) 168

Reducción agricultores jóvenes 169
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 170

Rendimiento neto de la actividad (168 - 169 - 170) 171

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años
u obtenidos de forma notoriamente irregular 172
(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido (171 - 172) 173

Actividad 2.ªContribuyente titular de la actividad 151
Actividad realizada. Clave..... 152Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos,
consigne una "X" 153**Atención:** la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			

Total ingresos 154

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 155

Reducciones 156

Amortización del inmovilizado material e intangible 157

Rendimiento neto minorado (155 - 156 - 157) 158

Índices correctores

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas 159
 2. Por utilización de personal asalariado 160
 3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas 161
 4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100 162
 5. Por actividades de agricultura ecológica y/o por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica 163
 6. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros 164
 7. Índice corrector en determinadas actividades forestales 165

Rendimiento neto de módulos 166

Reducción de carácter general 167
(5 por 100 del importe de la casilla 166, si ésta es > 0)

Diferencia (166 - 167) 168

Reducción agricultores jóvenes 169
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 170

Rendimiento neto de la actividad (168 - 169 - 170) 171

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años
u obtenidos de forma notoriamente irregular 172
(artículo 32.1 de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido (171 - 172) 173

Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Suma de rendimientos netos reducidos (suma de las casillas 173) 178

Reducción por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto) 179

Rendimiento neto reducido total (178 - 179) 180

F

Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados)

Regimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales

	Entidad 1.ª		Entidad 2.ª		
Entidades y contribuyentes partícipes:					
Contribuyente que es socio, comunero o partícipe de la entidad	181		181		Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas	182		182		
Marque una "X" si en la casilla 182 ha consignado un NIF de otro país	183		183		
Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad	184	%	184	%	
Atribución de rendimientos del capital mobiliario:					
Rendimientos a integrar en la base imponible general:					
Rendimiento neto atribuido por la entidad	185		185		Total
Reducciones y minoraciones aplicables	186		186		
Rendimiento neto computable (185 - 186)	187		187		210
Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro:					Total
Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable (excepto el consignado en las casillas 189 y 191)	188		188		211
Rendimiento derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes (importe positivo)	189		189		212
Rendimiento derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes (importe negativo)	190		190		213
Atribución de rendimientos del capital inmobiliario:					
Rendimiento neto atribuido por la entidad	191		191		Total
Reducciones y minoraciones aplicables	192		192		
Rendimiento neto computable (191 - 192)	193		193		214
Atribución de rendimientos de actividades económicas:					
Rendimiento neto atribuido por la entidad	194		194		Total
Reducciones y minoraciones aplicables	195		195		
Rendimiento neto computable (194 - 195)	196		196		215
Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014:					
No derivadas de transmisión y derivadas de transmisión de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior a un año (B.I. general):					Total
Ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	197		197		216
Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	198		198		217
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	199		199		218
Derivadas de transmisión de elementos patrimoniales con periodo de generación superior a un año (a integrar en la B.I. del ahorro):					Total
Ganancias patrimoniales atribuidas por la entidad (excepto las consignadas en la casilla 202)	201		201		220
Ganancias derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de valores de deuda subordinada o participaciones preferentes, atribuidas por la entidad	202		202		221
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad (excepto las consignadas en la casilla 204)	203		203		222
Pérdidas derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de valores de deuda subordinada o participaciones preferentes, atribuidas por la entidad	204		204		223
Atribución de retenciones e ingresos a cuenta:					Total
Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos por la entidad	205		205		594

Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (arts. 48 a 52 del texto refundido de la LIS)

	Entidad 1.ª		Entidad 2.ª		
Entidades y contribuyentes socios o miembros:					
Contribuyente a quien corresponden las imputaciones	225		225		Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad	226		226		
Criterio de imputación temporal. Clave	227		227		
Imputaciones de bases imponibles y deducciones:					Total
Base imponible imputada	228		228		235
Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas)	229		229		
Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado)	230		230		
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada)	231		231		
Deducción por doble imposición internacional (base imputada)	232		232		
Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta:					Total
Retenciones e ingresos a cuenta imputados	233		233		595

Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (art.º 91 de la Ley del Impuesto)

	Entidad 1.ª		Entidad 2.ª		
Contribuyente que debe efectuar la imputación	236		236		Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Denominación de la entidad no residente participada	237		237		
Criterio de imputación temporal. Clave	238		238		
Importe de la imputación	239		239		240

Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen (art.º 92 de la Ley del Impuesto)

Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia de la cesión del derecho de imagen	241			
Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	242			
Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación laboral: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	243			
Cantidad a imputar	244			

Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (art.º 95 de la Ley del Impuesto)

	Institución Inv. Colectiva 1.ª		Institución Inv. Colectiva 2.ª		
Contribuyente que debe efectuar la imputación	245		245		Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	246		246		
Importe de la imputación	247		247		

G1

Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales**Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios**

	Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable (252 + 253 - 254)
En metálico:	251				255
En especie:		252	253	254	
Pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos					256
Ganancias patrimoniales netas (251 + 255 - 256)					257

Premios obtenidos por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios

	Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable (259 + 260 - 261)
En metálico:	258				262
En especie:		259	260	261	

Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2014		263		
Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2014 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos				264
Renta básica de emancipación				265
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2014: Importe ganancias	266			
Importe pérdidas				267

G2

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con un año o menos de antelación a la fecha de transmisión (a integrar en la base imponible general)**Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión)**

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:	Sociedad / Fondo 1	Sociedad / Fondo 2	Sociedad / Fondo 3	
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	268	268	268	
NIF de la sociedad o fondo de Inversión	269	269	269	
Resultados: Positivos: Ganancias patrimoniales	270	270	270	274
Negativos: Pérdidas patrimoniales	271	271	271	275

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ...

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:	Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3	
Contribuyente titular de los valores transmitidos	276	276	276	
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	277	277	277	
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2014	278	278	278	
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	279	279	279	
Resultados: Ganancias patrimoniales. Importe obtenido y computable	280	280	280	284
Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	281	281	281	
Pérdidas patrimoniales. Importe computable	282	282	282	285

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ...

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:	Elemento patrimonial 1	Elemento patrimonial 2	
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	286	286	
Tipo de elemento patrimonial. Clave	288	288	
En caso de inmuebles: Situación. Clave	289	289	
Referencia catastral	290	290	
Fechas y valores de transmisión y de adquisición:			
Fecha de transmisión (día, mes y año)	291	291	
Fecha de adquisición (día, mes y año)	292	292	
Valor de transmisión	293	293	
Valor de adquisición	294	294	
Si la diferencia [293] - [294] es negativa:			
Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([293] - [294]) negativa	295	295	
Pérdida patrimonial imputable a 2014	296	296	308
Si la diferencia [293] - [294] es positiva:			
Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([293] - [294]) positiva	297	297	
Elementos no afectos a actividades económicas:			
Ganancia exenta por reinversión (sólo vivienda habitual)	299	299	
Ganancia patrimonial no exenta ([297] - [299])	300	300	
Ganancia patrimonial no exenta imputable a 2014	301	301	309
Elementos afectos a actividades económicas:			
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva)	302	302	
Ganancia patrimonial reducida ([297] - [302])	303	303	
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2014	304	304	310

Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una 'X' ...

Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado. Consigne una 'X' ...

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ...

G3

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión (a integrar en la base imponible del ahorro)

- Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de Inversión)

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:		Sociedad / Fondo 1		Sociedad / Fondo 2		Sociedad / Fondo 3			
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	311			311			311		
NIF de la sociedad o fondo de Inversión	312			312			312		
Resultados: Positivos: Ganancias patrimoniales	313			313			313		315
Negativos: Pérdidas patrimoniales	314			314			314		316
									Totales

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas en mercados oficiales, excepto las derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:		Entidad emisora 1		Entidad emisora 2		Entidad emisora 3			
Contribuyente titular de los valores transmitidos	317			317			317		
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	318			318			318		
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2014	319			319			319		
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	320			320			320		
(Ganancias patrimoniales. Importe obtenido	321			321			321		
Ganancias patrimoniales. Importe computable	322			322			322		325
Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	323			323			323		
Pérdidas patrimoniales. Importe computable	324			324			324		326
									Totales

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes

Valores transmitidos y titulares:		Entidad emisora 1		Entidad emisora 2		Entidad emisora 3			
Contribuyente titular de los valores transmitidos	327			327			327		
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	328			328			328		
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2014	329			329			329		
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	330			330			330		
(Ganancias patrimoniales. Importe obtenido y computable ..	331			331			331		335
Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	332			332			332		
Pérdidas patrimoniales. Importe computable	333			333			333		336
									Totales

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:		Elemento patrimonial 1		Elemento patrimonial 2					
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	337			337			337		
Tipo de elemento patrimonial. Clave	339			339			339		
En caso de inmuebles: Situación. Clave	340			340			340		
Referencia catastral	341			341			341		
Fechas y valores de transmisión y de adquisición:									
Fecha de transmisión (día, mes y año)	342			342			342		
Fecha de adquisición (día, mes y año)	343			343			343		
Valor de transmisión	344			344			344		
Valor de adquisición (actualizado en caso de inmuebles)	345			345			345		
Si la diferencia [344] - [345] es negativa:									
Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([344] - [345]) negativa	346			346			346		
Pérdida patrimonial imputable a 2014	347			347			347		
Si la diferencia [344] - [345] es positiva:									
Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([344] - [345]) positiva ..	348			348			348		
Elementos no afectos a actividades económicas:									
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción	349			349			349		
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	350			350			350		
Reducción aplicable (disp. transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto)	351			351			351		
Ganancia patrimonial reducida ([348] - [351])	352			352			352		
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos) ...	353			353			353		
Ganancia exenta por reinversión (sólo vivienda habitual)	354			354			354		
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([352] - [353] - [354])	355			355			355		
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2014	356			356			356		
Elementos afectos a actividades económicas:									
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva)	357			357			357		
Ganancia patrimonial reducida ([348] - [357])	358			358			358		
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos) ...	359			359			359		
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([358] - [359])	360			360			360		
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2014	361			361			361		
									Totales

Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

G4

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro)**Imputación a 2014 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores**Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Imputación de ganancias patrimoniales:		Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación	370	370	370	370	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2014 ..	371	371	371	371	372
Imputación de pérdidas patrimoniales:		Pérdida patrimonial 1	Pérdida patrimonial 2	Pérdida patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación	373	373	373	373	
Importe de la pérdida patrimonial que procede imputar a 2014 (excluido el importe consignado en la casilla 375)	374	374	374	374	376
Importe de las pérdidas derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes que procede imputar a 2014	375	375	375	375	377

G5

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)**Imputación a 2014 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)**Si las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Imputación de ganancias patrimoniales:		Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida	378	378	378	378	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2014 ..	379	379	379	379	380

Imputación a 2014 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anterioresSi las columnas previstas en este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

Imputación de ganancias patrimoniales:		Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida	381	381	381	381	
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2014 ..	382	382	382	382	383
Imputación de pérdidas patrimoniales:		Pérdida patrimonial 1	Pérdida patrimonial 2	Pérdida patrimonial 3	Total
Contribuyente a quien corresponde la imputación	384	384	384	384	
Importe de la pérdida patrimonial que procede imputar a 2014 ..	385	385	385	385	386

G6

Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2014 por la transmisión de la vivienda habitual

Importe obtenido por la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención	387		
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual	388		
Importe reinvertido hasta el 31-12-2014 en la adquisición de una nueva vivienda habitual	389		
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual	390		
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	391		

G7

Opción por el régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2014 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades y que, deseando optar por el régimen especial previsto en el Capítulo VIII del Título VIII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, deban hacerlo en la forma establecida en el artículo 43 del Reglamento de dicho Impuesto.

Contribuyente que opta: 392 N.º de operaciones: 393
Contribuyente que opta: 394 N.º de operaciones: 395

G8

Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general:			
Suma de ganancias patrimoniales (216 + 217 + 257 + 258 + 262 + 263 + 264 + 265 + 266 + 274 + 284 + 309 + 310 + 380 + 383)	396		
Suma de pérdidas patrimoniales (218 + 267 + 275 + 285 + 308 + 386)	397		
Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014 a integrar en la base imponible general	398		
Si la diferencia (396 - 397) es positiva Si la diferencia (396 - 397) es negativa		399	
Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro:			
Suma de ganancias patrimoniales (220 + 221 + 315 + 325 + 335 + 364 + 365 + 372)	400		
Suma de pérdidas patrimoniales (222 + 223 + 316 + 326 + 336 + 363 + 376 + 377)	401		
Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro (Si la diferencia (400 - 401) es positiva)	402		
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro (Si la diferencia (400 - 401) es negativa):			
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014, a integrar en la base imponible del ahorro, excepto el consignado en la casilla 406	405		
Saldo neto negativo que se corresponde con pérdidas derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a compensar con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario imputables a 2014	406		

**Base imponible general y base imponible del ahorro****Integración y compensación de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro**

Saldo neto positivo del rendimiento del capital mobiliario imputable a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro ($035 + 211 + 212 - 213$)	415		
Saldo neto negativo del rendimiento de capital mobiliario imputable a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro ($035 + 211 + 212 - 213$):			
Saldo neto negativo del rendimientos de capital mobiliario imputable a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro, excepto el consignado en la casilla 417.....	416		
Saldo neto negativo derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes a compensar con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014	417		

Base imponible general

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014 a integrar en la base imponible general (traslade el importe de la casilla 398 de la página 11 del modelo)	398		
Compensaciones (si la casilla 398 es positiva y hasta el máximo de su importe):			
Resto de los saldos netos negativos de los rendimientos de capital mobiliario de 2010 a 2013 derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a compensar en la base imponible general (*) (Saldo pendiente no compensado en las casillas 438 y 434)	419		
Resto de los saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2010 a 2013 derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a compensar en la base imponible general (*) (Saldo pendiente no compensado en las casillas 433 y 439).....	420		
Resto de los saldos netos negativos de los rendimientos de capital mobiliario imputables a 2014, derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a compensar en la base imponible general (*) (Saldo generado no compensado en la casilla 435)	421		
Resto de los saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014, derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a compensar en la base imponible general (*) (Saldo generado no compensado en la casilla 440).....	422		
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2010 a 2013, pendientes de compensación a 1 de enero de 2014, a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla 398 - 419 - 420 - 421 - 422)	423		
(*) Con el límite del importe de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales con un año o menos de antelación a la fecha de transmisión.			
Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta ($021 + 045 + 070 + 071 + 125 + 150 + 180 + 210 + 214 + 215 + 235 + 240 + 244 + 250$)	424		
Compensaciones (si la casilla 424 es positiva):			
Saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2010 a 2012 a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla 424 (*), pendientes de compensación a 1 de enero de 2014	425		
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2013 a integrar en la base imponible general, con el límite del 10 por 100 del importe de la casilla 424 (*), pendientes de compensación a 1 de enero de 2014	426		
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2014 a integrar en la base imponible general, con el límite del 10 por 100 del importe de la casilla 424 (*) (traslade el importe de la casilla 399 de la página 11 del modelo si procede).....	427		
(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas 425 + 426 + 427 no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla 424.			
Base imponible general ($398 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 + 424 - 425 - 426 - 427$)	430		

Base imponible del ahorro

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de la casilla 402 de la página 11 del modelo)	402		
Compensaciones (si la casilla 402 es positiva y hasta el máximo de su importe):			
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2010 a 2013 pendientes de compensación a 1 de enero de 2014, a integrar en la base imponible del ahorro	432		
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2010 a 2013 pendientes de compensación a 1 de enero de 2014, a integrar en la base imponible del ahorro	433		
Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2010 a 2013, a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla 438).....	434		
Saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2014, derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de la casilla 417 si procede).....	435		
Saldo neto positivo de los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de la casilla 415)	415		
Compensaciones (si la casilla 415 es positiva y hasta el máximo de su importe):			
Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario que no deriven de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2010 a 2013 a integrar en la base imponible del ahorro, pendientes de compensación a 1 de enero de 2014	437		
Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario que deriven de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2010 a 2013 a integrar en la base imponible del ahorro, pendientes de compensación a 1 de enero de 2014.....	438		
Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2010 a 2013 a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla 433).....	439		
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014, derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de la casilla 406 de la página 11 si procede).....	440		
Base imponible del ahorro ($402 - 432 - 433 - 434 - 435 + 415 - 437 - 438 - 439 - 440$)	445		

Importes pendientes de compensar en los 4 ejercicios siguientes

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014 a integrar en la base imponible general ($399 - 427$)	446		
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014, que no deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a integrar en la base imponible ahorro (traslade el importe de la casilla 405 de la página 11 del modelo)	405		
Saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario imputables a 2014 que no deriven de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de la casilla 416)	416		
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2014, derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a integrar en la base imponible del ahorro ($406 - 440 - 422$)	449		
Saldo neto negativo de los rendimientos de capital mobiliario imputables a 2014 derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, a integrar en la base imponible del ahorro ($417 - 435 - 421$)	450		

**Reducciones de la base imponible****Reducción por tributación conjunta**

Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta. Importe 451

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**Régimen general**

Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones.....	452		452		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2009 a 2013 (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia).....	453		453		
Excesos pendientes de reducir procedentes del ejercicio 2013 derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia.....	454		454		
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2014 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia).....	455		455		
Contribuciones del ejercicio 2014 a seguros colectivos de dependencia.....	456		456		
Importes con derecho a reducción (453 + 454 + 455 + 456).....	457		457		

Total con derecho a reducción 458

Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente

Total con derecho a reducción 459

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción.....	460		460		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad partícipe, mutualista o asegurada.....	461		461		
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2009 a 2013.....	462		462		
Aportaciones realizadas en 2014 por la propia persona con discapacidad.....	463		463		
Aportaciones realizadas en 2014 por parientes o tutores de la persona con discapacidad.....	464		464		

Total con derecho a reducción 465

Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción.....	466		466		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.....	467		467		
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2010 a 2013.....	468		468		
Aportaciones realizadas en 2014 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.....	469		469		

Total con derecho a reducción 470

Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

Contribuyente que abona las pensiones o anualidades.....	471		471		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad.....	472		472		
Si no tiene NIF, consigne Número Identificación en el País de residencia.....	473		473		
Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2014 por decisión judicial.....	474		474		

Total con derecho a reducción 475

Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción.....	476		476		Si las dos columnas de este apartado fuesen insuficientes, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan ... <input type="checkbox"/>
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	477		477		
Aportaciones y contribuciones realizadas en 2014 con derecho a reducción.....	478		478		

Total con derecho a reducción 479

**Base liquidable general y base liquidable del ahorro****Determinación de la base liquidable general**

Base imponible general (traslade el importe de esta misma casilla de la página 12 de la declaración) 430

Reducciones de la base imponible general (si la casilla 430 es positiva y hasta el límite máximo de su importe):

Por tributación conjunta. Importe de la casilla 451 que se aplica.....	480			
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla 458 que se aplica.....	481			
Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla 459 que se aplica.....	482			
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla 465 que se aplica.....	483			
Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla 470 que se aplica.....	484			
Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla 475 que se aplica.....	485			
Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos realizadas por afiliados, adheridos y simpatizantes (máx. con derecho a reducción: 600 euros) ...	486			
Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla 479 que se aplica.....	487			

Base liquidable general (430 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487) 488

Compensación (si la casilla 488 es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2010 a 2013 489

Base liquidable general sometida a gravamen (488 - 489) 490

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro (continuación)• **Determinación de la base liquidable del ahorro**

Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta misma casilla de la página 12 de la declaración)	445		
Remanente de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla 445 es positiva y hasta el límite máximo de su importe):			
Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla 451 que se aplica	491		
Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla 475 que se aplica	492		
Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos realizadas por afiliados, adheridos y simpatizantes. Importe no aplicado en la casilla 486	493		
Base liquidable del ahorro (445 - 491 - 492 - 493)	495		

K Reducciones de la base imponible no aplicadas en 2014 que podrán aplicarse en ejercicios siguientes• **Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general)**

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual previsto en el artículo 52.1.a) de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2014 que figuran en las casillas 455 y 456 de la página 13 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	496		496	
Aportaciones y contribuciones de 2014 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	497		497	
Contribuciones de 2014 a seguros colectivos de dependencia no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	498		498	

• **Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad**

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2014 que figuran en las casillas 463 o 464 de la página 13 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	499		499	
Aportaciones y contribuciones de 2014 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	500		500	

• **Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad**

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por exceder de los límites máximos establecidos o por insuficiencia de base imponible, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones y contribuciones del ejercicio 2014 que figuran en las casillas 469 de la página 13 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	501		501	
Aportaciones de 2014 no aplicadas cuyo importe podrá reducirse en los 4 ejercicios siguientes	502		502	

• **Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales**

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite previsto en el apartado Uno.5.a) de la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto, no hubieran podido reducir en esta declaración la totalidad de las aportaciones del ejercicio 2014 que figuran en las casillas 478 de la página 13 de la declaración.

Contribuyente con derecho a reducción	503		503	
Aportaciones y contribuciones de 2014 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes	504		504	

L Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar• **Cuantificación del mínimo personal y familiar**

Mínimo del contribuyente. Importe	505		506	
Mínimo por descendientes. Importe	507		508	
Mínimo por ascendientes. Importe	509		510	
Mínimo por discapacidad. Importe	511		512	
Mínimo personal y familiar (505 + 507 + 509 + 511)	515			
Importe total incrementado o disminuido del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico (506 + 508 + 510 + 512)			516	

• **Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables**

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de las cantidades consignadas en las casillas 490 y 515. (Si la casilla 490 es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla 517)	517		
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de la diferencia (515 - 517) y la casilla 495	518		
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de las cantidades consignadas en las casillas 490 y 516. (Si la casilla 490 es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla 519)	519		
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de la diferencia (516 - 519) y la casilla 495	520		

M Datos adicionales• **Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen**

Atención: si cumplimenta alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas 524 a 533 y 536 a 542 se realizará teniendo en cuenta el importe de las casillas 521 y 522.

Correspondientes a la base liquidable del ahorro	521			Correspondientes a la base liquidable general	522		
--	-----	--	--	---	-----	--	--

• **Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial**

Atención: si cumplimenta esta casilla, la determinación de los importes de las casillas 524 a 533 se realizará teniendo en cuenta el importe de la casilla 523.

Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial	523		
--	-----	--	--

N

Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

• Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

	Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de las bases liquidables		
Gravamen de la base liquidable general:		
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla 490. Importes resultantes	524	525
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla 490. Importe resultante	526	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla 517. Importe resultante	527	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla 517. Importe resultante	528	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. (529 = 524 - 527)	529	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. (530 = 526 - 528)	530	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla 519. Importe resultante		531
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (532 = 529 + 530); (533 = 525 - 531)	532	533
Tipos medios de gravamen (TME = 532 x 100 ÷ 490); (TMA = 533 x 100 ÷ 490)	TME	TMA
Gravamen de la base liquidable del ahorro:		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen (536 = 495 - 518); 537 = 495 - 520)	536	537
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 536 y 537	538	539
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla 536. Importe resultante	540	
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro (541 = 538 + 540); (542 = 539)	541	542
Cuotas íntegras		
Cuota íntegra estatal (545 = 532 + 541)	545	
Cuota íntegra autonómica (546 = 533 + 542)		546
Deducciones de las cuotas íntegras		
Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	547	548
Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	549	
Otras deducciones generales:		
Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	550	551
Por donativos (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	552	553
Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.4)	554	555
Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	556	557
Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994)	558	559
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	560	561
Por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	562	563
Por alquiler de la vivienda habitual (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.1)	564	565
Por obras de mejora en la vivienda habitual: cantidades pendientes de deducción que se aplican en este ejercicio (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.2)	566	
Por obras de mejora en vivienda: cantidades pendientes de deducción que se aplican en este ejercicio (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.2)	567	
Deducciones autonómicas:		
Suma de deducciones autonómicas (traslade el importe de esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3, B.4 o B.5, según corresponda)		568
Cuotas líquidas		
Cuota líquida estatal (570 = 545 - 547 - 549 - 550 - 552 - 554 - 556 - 558 - 560 - 562 - 564 - 566 - 567)	570	
Cuota líquida autonómica (571 = 546 - 548 - 551 - 553 - 555 - 557 - 559 - 561 - 563 - 565 - 568)		571
Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores		
Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores:		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2014	572	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	573	
Deducciones generales de 1997 a 2013:		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2014. Parte estatal	574	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	575	
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2014. Parte autonómica		576
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		577
Deducciones autonómicas de 1998 a 2013:		
Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha perdido el derecho en 2014		578
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		579
Cuota líquida estatal incrementada (580 = 570 + 572 + 573 + 574 + 575)	580	
Cuota líquida autonómica incrementada (581 = 571 + 576 + 577 + 578 + 579)		581

• Cuota resultante de la autoliquidación

Cuota líquida incrementada total (580 + 581)	582	
Deducciones:		
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero	583	
Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas	584	
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional	585	
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen	586	

(continúa en la página siguiente)

N Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)**• Cuota resultante de la autoliquidación (continuación)****Compensación fiscal:**

Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años 587

Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 11.ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)

Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota 588

Cuota resultante de la autoliquidación (582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588) 589**• Retenciones y demás pagos a cuenta**

Por rendimientos del trabajo	590		Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	596	
Por rendimientos del capital mobiliario	591		Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	597	
Por arrendamientos de inmuebles urbanos	592		Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas)	598	
Por rendimientos de actividades económicas (*)	593		Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**)	599	
Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas	594		Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo	600	
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's	595		(**) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.		
(*) Salvo las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se incluirán en la casilla anterior.					
Total pagos a cuenta (suma de las casillas 590 a 600)				601	

• Cuota diferencial y resultado de la declaración**Cuota diferencial** (589 - 601) 605Deducción por maternidad {
Importe de la deducción 606
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2014 607**Resultado de la declaración** (605 - 606 + 607) 610**O Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2014****Importante:** en ningún caso deberán cumplimentar este apartado los contribuyentes que en el ejercicio 2014 hayan tenido su residencia habitual en el extranjero ni tampoco los que, asimismo en dicho ejercicio, hayan tenido su residencia habitual en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuota líquida autonómica incrementada (traslade el importe de la casilla 581) 622

50 por 100 del importe de las deducciones por doble imposición: 50% de (583 + 585 + 586) 623

50 por 100 del importe de la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario: 50% de 587 624

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente (622 - 623 - 624) 625

Si el resultado de la casilla 625 fuera negativo, deberá consignarse en la misma el número cero.

P Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2014)

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2014 611

Devoluciones acordadas por la Administración como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2014 612

Resultado de la declaración complementaria (610 - 611 + 612) 615**Q Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución****• Si el resultado de esta declaración es positivo (a ingresar)**

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen solicitar la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla 618, por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado su cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en un importe igual al del ingreso cuya suspensión se solicita.

Importe del resultado a ingresar de su declaración (casilla 610) cuya suspensión se solicita 618

Resto a ingresar del resultado de su declaración: diferencia (casilla 610 - 618) positiva o igual a cero 620**• Si el resultado de esta declaración es negativo (a devolver)**

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen renunciar al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla 619, aceptando expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.

Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla 610) a cuyo cobro efectivo se renuncia 619

Resto del resultado de su declaración cuya devolución se solicita: diferencia (610 - 619) negativa o igual a cero 620

Con independencia de que renuncie al cobro efectivo de la totalidad del resultado negativo de su declaración, sírvase consignar los datos completos de la cuenta bancaria en la que desearía recibir la devolución a la que eventualmente pudiera tener derecho como consecuencia de las posteriores comprobaciones realizadas por la Administración tributaria. 621 E.S. N° de cuenta IBAN

Deducción por inversión en vivienda habitual (aplicable cuando la adquisición se hubiera efectuado con anterioridad a 1 de enero de 2013 o, en los casos de construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad cuando se hubieran satisfecho cantidades antes de 1 de enero de 2013)

Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros

	Inversión con derecho a deducción	Importe de la deducción	Parte estatal	Parte autonómica
Adquisición de la vivienda habitual	A	626	627	
Construcción de la vivienda habitual	B	628	629	
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	C	630	631	

Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Inversión máxima deducible: 12.080 euros

	Importe de la deducción	Parte estatal	Parte autonómica
Cantidades satisfechas con derecho a deducción (límite máximo: 12.080 euros)	E	632	633

Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual

Deducción por inversión en vivienda habitual	Parte estatal (626 + 628 + 630 + 632) 547 Parte autonómica (627 + 629 + 631 + 633) 548
--	---

Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales

En su caso, pagos efectuados al promotor o constructor de la vivienda habitual o de las obras de rehabilitación o ampliación: Importe de los pagos realizados en el ejercicio al promotor o al constructor: 634 NIF del promotor o constructor: 635

En caso de deducción por adquisición de la vivienda habitual: Fecha de adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción 636

Si la adquisición de la vivienda habitual se financió, total o parcialmente, mediante un único préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de identificación de dicho préstamo y la parte del mismo efectivamente destinada a la adquisición de la vivienda habitual, sin tener en cuenta, exclusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la deuda hipotecaria. En caso de cambio de préstamo, consigne los datos del vigente a 31-12-2014.

Número de identificación del préstamo hipotecario: 637 Porcentaje del importe total del préstamo hipotecario que se ha destinado efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual: 638

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación

Cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación con derecho a deducción	639	Importe de la inversión con derecho a deducción	
NIF de la entidad 1 nueva o reciente creación	640		
NIF de la entidad 2 nueva o reciente creación	641		
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación	D	Base de la deducción (límite máximo: 50.000 euros)	Porcentaje de deducción: 20 por 100
			Importe de la deducción: 549

Deducción por alquiler de la vivienda habitual (sólo si la base imponible es inferior a 24.107,20 euros anuales)

NIF del arrendador 1.....	643	Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia	644
Cantidades totales satisfechas al arrendador 1..	645		
NIF del arrendador 2.....	646	Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia	647
Cantidades totales satisfechas al arrendador 2..	648		
	F	Cantidades satisfechas con derecho a deducción	Porcentaje de deducción: 10,05 por 100
			Importe de la deducción: 650
Deducción por alquiler de la vivienda habitual		Parte estatal: el 50 por 100 de (650)	564
		Parte autonómica: el 50 por 100 de (650)	565

Deducciones por donativos

Donativos con límite del 15% de la base liquidable.....	G	Importe con derecho a deducción (*)	Porcentaje de deducción: 30 por 100	Importe de la deducción: 651
(*) Límite máximo: el 15 por 100 de la suma de las casillas 488 y 495.				
Donativos con límite del 10% de la base liquidable.....	H	Importe con derecho a deducción (**)	Porcentaje de deducción: 10 ó 25 por 100	Importe de la deducción: 652
(**) Límite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas 488 y 495 menos el importe consignado en la casilla G.				
Deducciones por donativos		Parte estatal: el 50 por 100 de (651 + 652)		552
		Parte autonómica: el 50 por 100 de (651 + 652)		553

Otras deducciones generales de la cuota íntegra

• Deducción por inversiones o gastos de interés cultural

Importes con derecho a deducción (*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
Inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes situados en España declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO I	15 por 100	653
Deducción por inversiones y gastos de interés cultural	Parte estatal: el 50 por 100 de 653 Parte autonómica: el 50 por 100 de 653	550 551

(*) Límite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas 488 y 495

• Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Importe total de la deducción por razón de las rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla	654	
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla	Parte estatal: el 50 por 100 de 654 Parte autonómica: el 50 por 100 de 654	560 561

• Deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa

Cantidades depositadas en el ejercicio con derecho a deducción (límite máximo: 9.000 euros) ... J	Importe total de la deducción ..	655
Deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa	Parte estatal: el 50 por 100 de 655 Parte autonómica: el 50 por 100 de 655	562 563

Identificación de cuentas ahorro-empresa:
 (Datos obligatorios para todos los contribuyentes que practiquen esta deducción. Cada contribuyente sólo puede ser titular de una cuenta ahorro-empresa).

Cuenta	Titular de la cuenta	Fecha de apertura	Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta
Cuenta 1						
Cuenta 2						

Deducción por obras de mejora en vivienda: cantidades pendientes de deducción.

Cantidades satisfechas desde el 7 de mayo al 31 de diciembre de 2011 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	656	Base de la deducción	K	Porcentaje de deducción	20 por 100	Importe de la deducción	657
Cantidades satisfechas en el ejercicio 2012 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	658	Base de la deducción	L	Porcentaje de deducción	20 por 100	Importe de la deducción	659
Importe total de las cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda que se aplican en este ejercicio (657 + 659)						Importe de la deducción	567
Cantidades satisfechas desde el 14 de abril hasta el 31 de diciembre de 2010 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	661	Base de la deducción	Q	Porcentaje de deducción	10 por 100	Importe de la deducción	662
Cantidades satisfechas desde el 1 de enero hasta el 6 de mayo de 2011 pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción que se aplican en esta declaración:	663	Base de la deducción	R	Porcentaje de deducción	10 por 100	Importe de la deducción	664
Importe total de las cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual que se aplican en este ejercicio (662 + 664)						Importe de la deducción	566

Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

• Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas

Reserva para Inversiones en Canarias de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC efectuadas en 2014	Inversiones efectuadas en 2014 según el art.º 27.4 de la Ley 19/1994			Pendiente de materializar
	Inversiones previstas en las letras A, B y D (1.º) del art.º 27.4	Inversiones previstas en las letras C y D (2.º a 6.º) del art.º 27.4		
Reserva para Inversiones en Canarias 2010	666	667	668	672
Reserva para Inversiones en Canarias 2011	669	670	671	675
Reserva para Inversiones en Canarias 2012	673	674	675	676
Reserva para Inversiones en Canarias 2013	677	678	679	680
Reserva para Inversiones en Canarias 2014	681	682	683	684
Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, efectuadas en 2014	685	686		

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

• Régimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Deducciones de ejercicios anteriores (saldo pendiente de aplicar).	Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades			687	
Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público			688	
Ejercicio 2014. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).		Deducción 2014	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)			689	
Por inversión de beneficios (art.º 37 de la LIS)			690	
Inversiones o gastos a que se refiere el artículo 38.2 de la LIS			691	
Inversiones medioambientales (art.º 39.1 de la LIS)			692	
Utilización nuevas tecnologías por empleados (art.º 40 de la LIS)			693	
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 41 de la LIS)			694	
Por creación de empleo (art.º 43 de la LIS)			695	
Ejercicio 2014. Regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.				
"Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2014".....			696	
"3ª edición Barcelona World Race"			697	
Programa de preparación de los deportistas españoles para los Juegos de "Rio de Janeiro 2016"			698	
"VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)"			699	
"V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015"			700	
"Vitoria Gasteiz Capital Verde Europea 2012"			701	
"Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014".....			702	
"Donostia / San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016"			703	
"Expo Milán 2015"			704	
"Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 a celebrar en la ciudad de Sevilla"			705	
"El Árbol es Vida"	25% (*)		706	
"Mundobasket 2014"			707	
"Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón"			708	
"IV Centenario de las relaciones de España y Japón - Año de España en Japón"			709	
"IV Centenario del fallecimiento de El Greco"			710	
"Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca"			711	
"Universiada de Invierno de Granada 2015"			712	
"Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014"			713	
"Barcelona World Jumping Challenge"			714	
"Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014"			715	
"Barcelona Mobile World Capital"			716	
"Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico "Las Gabias 2014"			717	
"Madrid Horse Week"			718	
"2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea"			719	
"III Centenario de la Real Academia Española"			720	
"Alicante 2011"			721	
"A Coruña 2015-120 años después"			722	
"IV Centenario de la segunda parte de El Quijote"			723	
"World Challenge LFP/85.º Aniversario de la Liga"			724	
"Juegos del Mediterráneo de 2017"			725	
"Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida"			726	
"Año de la biotecnología en España"			727	

(*) Cumpléndose las condiciones establecidas en el artículo 44.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100 para las deducciones del régimen general.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (continuación)

• Régimen especial para inversiones en Canarias (art.º 94 de la Ley 20/1991)

Deducciones de ejercicios anteriores (saldos pendientes de aplicar).		Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Inversiones en la adquisición de activos fijos	50/60%			728	
Restantes modalidades				729	
Ejercicio 2014. Modalidades de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).			Deducción 2014	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)	60% (*)			730	
Por inversión de beneficios (art.º 37 de la LIS)				731	
Inversiones o gastos a que se refiere el artículo 38.1, 2 y 3 de la LIS				732	
Utilización nuevas tecnologías por empleados (art.º 40 de la LIS)				733	
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 41 de la LIS)				734	
Ejercicio 2014. Inversiones en la adquisición de activos fijos	50%			735	

(*) Cumpléndose las condiciones establecidas en el artículo 44.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 90 por 100.

• Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración

Importe total de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial que se aplican en esta declaración (suma de las casillas 687 a 727 + 728 a 735 del anexo A.3 y de esta hoja de declaración)		736	
Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial	Parte estatal: el 50 por 100 de 736	554	
	Parte autonómica: el 50 por 100 de 736	555	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2014 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Andalucía**

Para los beneficiarios de las ayudas familiares	740		
Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas	741		
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes	742		
Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual NIF del arrendador: 743	744		
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 745			
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles	746		
Por adopción de hijos en el ámbito internacional	747		
Para contribuyentes con discapacidad	748		
Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años	749		
Por asistencia a personas con discapacidad { Deducción aplicable con carácter general	750		
Si precisan ayuda de terceras personas Código Cuenta de Cotización: 751	752		
Por ayuda doméstica Código Cuenta de Cotización: 753	754		
Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	755		
Por obras en vivienda (cantidades satisfechas en el ejercicio 2012, pendientes de deducción en los 4 años siguientes, por exceder en 2012 de la base máxima anual de deducción)	756		
Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	757		
Otras deducciones	758		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 740 a 742 + 744 + 746 a 750 + 752 + 754 a 758)	568		

Comunidad Autónoma de Aragón

Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos o del segundo hijo, si éste o el primer hijo es persona con discapacidad	759		
Por adopción internacional de niños	760		
Por el cuidado de personas dependientes	761		
Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico	762		
Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo	763		
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil	764		
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	765		
Por adquisición de vivienda en núcleos rurales	766		
Por adquisición de libros de texto y material escolar	767		
Por el arrendamiento de vivienda habitual NIF del arrendador: 768	769		
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 770			
Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)	771		
Para mayores de 70 años	772		
Por gasto en primas individuales en seguros de salud	773		
Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	774		
Otras deducciones	775		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 759 a 767 + 769 + 771 a 775)	568		

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años	776		
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad	777		
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad	778		
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida	779		
Por el arrendamiento de vivienda habitual NIF del arrendador: 780	781		
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 782			
Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias	783		
Por adopción internacional de menores	784		
Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha	785		
Para familias numerosas	786		
Para familias monoparentales	787		
Por acogimiento familiar de menores	788		
Por certificación de la gestión forestal sostenible	789		
Otras deducciones	790		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 776 a 779 + 781 + 783 a 790)	568		

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2014 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

Por gastos de adquisición de libros de texto	791		
Para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años	792		
Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición	793		
Por adopción de hijos	794		
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	795		
Por gastos en primas de seguros individuales de salud	796		
Otras deducciones	797		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 791 a 797)	568		

Comunidad Autónoma de Canarias

Por donaciones con finalidad ecológica	798		
Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	799		
Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural	800		
Por gastos de estudios	801		
Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica	802		
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	803		
Por nacimiento o adopción de hijos	804		
Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años	805		
Por gastos de guardería	806		
Por familia numerosa	807		
Por inversión en vivienda habitual	808		
Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.....	809		
Por alquiler de vivienda habitual	810		
NIF del arrendador: 810			
Importe de la deducción	811		
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 812			
Referencia catastral.... 813			
Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla.... 814			
Cantidades totales satisfechas al arrendador..... 815			
Por contribuyentes desempleados	816		
Por obras de rehabilitación o reforma de viviendas (cantidades pendientes de deducción por exceder de la base máxima anual de deducción en los ejercicios anteriores)	817		
Otras deducciones	818		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 798 a 809 + 811 + 816 a 818)	568		

Comunidad Autónoma de Cantabria

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad.....	819		
NIF del arrendador: 819			
Importe de la deducción	820		
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 821			
Por cuidado de familiares	822		
Deducción por obras de mejora: importe generado en 2013 pendiente de aplicación.....	823		
Por obras de mejora en viviendas.....	824		
NIF de la persona o entidad que realiza las obras	824		
Importe de la deducción	825		
Deducción por obras de mejora generada en 2014 a deducir en los 2 años siguientes	826		
Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera	827		
Por acogimiento familiar de menores	828		
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	829		
Por gastos de enfermedad	830		
Otras deducciones	831		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 820 + 822 + 823 + 825 + 827 a 831)	568		

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Para el fomento del autoempleo: deducción generada en 2012 (pendiente de aplicación) que se aplica en este ejercicio	832		
Por nacimiento o adopción de hijos	833		
Por discapacidad del contribuyente	834		
Por discapacidad de ascendientes o descendientes	835		
Para contribuyentes mayores de 75 años	836		
Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años	837		
Por cantidades donadas para la Cooperación Internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.....	838		
Por familia numerosa	839		
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo e innovación empresarial	840		
Por gastos en la adquisición de libros de texto y en la enseñanza de idiomas	841		
Por acogimiento familiar no remunerado de menores	842		
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	843		
Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años	844		
NIF del arrendador: 844			
Importe de la deducción	845		
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 972			
Por inversión en la adquisición de participaciones sociales en Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha	846		
Otras deducciones	847		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 832 a 843 + 845 a 847)	568		

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2014 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad de Castilla y León**

Para contribuyentes afectados por discapacidad		848		
Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales		849		
Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural		850		
Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación		851		
Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural		852		
Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años	NIF del arrendador: 853		Importe de la deducción	854
	Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 855			
Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual		856		
Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual	Fecha de visado del proyecto: 857		Importe de la deducción	858
Deducción para el fomento de emprendimiento		859		
Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes (importes generados en 2011, 2012 y 2013 pendientes de aplicación) y de los autónomos que han abandonado su actividad por causa de la crisis económica (importes generados en 2012 pendientes de aplicación)	860		861	
Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar. Importe generado en 2011, 2012 o 2013 pendiente de aplicación ...	862		863	
Por familia numerosa	864			
Por nacimiento o adopción de hijos	865			
Por partos múltiples o adopciones simultáneas	866			
Por partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en el año 2012 y/o 2013	867			
Por cuidado de hijos menores	NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil: 868		869	
Por paternidad		870		
Por gastos de adopción		871		
Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar	NIF de la persona empleada: 872		873	
Importe total aplicado sobre la suma de las casillas 864 a 867 + 869 a 871 + 873				874
Otras deducciones				875
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 848 a 852 + 854 + 856 + 858 + 859 + 861 + 863 + 874 + 875)				568
Importe de las deducciones autonómicas no aplicadas en los periodos 2012, 2013 y 2014 con derecho a aplicación en ejercicios siguientes:				
Deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes (importe generado en 2012 y 2013 pendiente de aplicación) y de los autónomos que han abandonado su actividad por causa de la crisis económica (importe generado en 2012 pendiente de aplicación)		876		Importe generado en ejercicios anteriores pendiente de aplicación
Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar (importe generado en 2012, 2013 y 2014 pendiente de aplicación)		877		Importe generado en 2014 pendiente de aplicación

Comunidad Autónoma de Cataluña

Por el nacimiento o adopción de un hijo		879		
Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana		880		
Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos		881		
Por alquiler de la vivienda habitual	NIF del arrendador: 882		Importe de la deducción	883
	Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 884			
Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y de doctorado		885		
Para los contribuyentes que queden viudos		886		
Por rehabilitación de la vivienda habitual		887		
Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio		888		
Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de creación reciente		889		
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil		890		
Otras deducciones		891		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 879 a 881 + 883 + 885 a 891)				568

Comunidad Autónoma de Extremadura

Por adquisición de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo		892		
Por trabajo dependiente		893		
Por cuidado de familiares con discapacidad		894		
Por acogimiento de menores		895		
Por partos múltiples		896		
Por compra de material escolar		897		
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles ...		898		
Por gastos de guardería para hijos menores de 4 años		899		
Para contribuyentes viudos		900		
Otras deducciones		901		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 892 a 901)				568

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2014 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Galicia**

Por nacimiento o adopción de hijos	902		
Por familia numerosa	903		
Por cuidado de hijos menores	904		
Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas	905		
Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos	906		
Por alquiler de vivienda habitual	NIF del arrendador: 907	Importe de la deducción	908
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 908			
Por acogimiento familiar de menores	910		
Por creación de nuevas empresas o ampliación de actividad de empresas de reciente creación	911		
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación	912		
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil	913		
Otras deducciones	914		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 902 a 906 + 908 + 910 a 914)	568		

Comunidad de Madrid

Por nacimiento o adopción de hijos	915		
Por adopción internacional de niños	916		
Por acogimiento familiar de menores	917		
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	918		
Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años	NIF del arrendador: 919	Importe de la deducción	920
Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia: 921			
Por gastos educativos	922		
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	923		
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	924		
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años	925		
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	926		
Otras deducciones	927		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 915 a 918 + 920 + 922 a 927)	568		

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio)	928		
Por donativos para la protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia	929		
Por gastos de guardería para hijos menores de tres años	930		
Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	931		
Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	932		
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	933		
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil	934		
Otras deducciones	935		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 928 a 935)	568		

Comunidad Autónoma de La Rioja

Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo	936		
Por inversión en adquisición de vivienda habitual para jóvenes	937		
Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural	Código del municipio: 938	Importe de la deducción	939
Por inversión en rehabilitación de la vivienda habitual	940		
Otras deducciones	941		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas 936 + 937 + 939 a 941)	568		

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2014 en las Comunidades Autónomas que se indican)

Comunitat Valenciana

Por nacimiento o adopción de hijos			942		
Por nacimiento o adopción múltiples			943		
Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad			944		
Por familia numerosa			945		
Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de tres años			946		
Por conciliación del trabajo con la vida familiar			947		
Para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años			948		
Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean personas con discapacidad			949		
Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar			950		
Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años			951		
Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad			952		
Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas			953		
Por arrendamiento de la vivienda habitual	NIF del arrendador:	954		Importe de la deducción	955
	Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia:	956			
Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio	NIF del arrendador:	957		Importe de la deducción	958
	Si no tiene NIF, consigne Número de Identificación en el País de residencia:	970			
Por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual			959		
Por donaciones con finalidad ecológica			960		
Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano			961		
Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano			962		
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano			963		
Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana			964		
Por contribuyentes con dos o más descendientes			965		
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad			966		
Por adquisición de material escolar			967		
Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual	NIF de la persona o entidad que realiza las obras:	968		Importe de la deducción	969
Otras deducciones			971		
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [942] a [953] + [955] + [958] a [967] + [969] + [971])			568		

ANEXO II



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2014 Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

Primer declarante (1)	NIF <input style="width: 100%;" type="text"/> 1.º Apellido <input style="width: 100%;" type="text"/> 2.º Apellido <input style="width: 100%;" type="text"/> Nombre <input style="width: 100%;" type="text"/>	Ejercicio ... <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="4"/> Periodo <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="A"/>
	Espacio reservado para la numeración por código de barras	

Cónyuge	NIF <input style="width: 100%;" type="text"/> 1.º Apellido <input style="width: 100%;" type="text"/> 2.º Apellido <input style="width: 100%;" type="text"/> Nombre <input style="width: 100%;" type="text"/>
----------------	---

Liquidación (2)	Resultado a ingresar o a devolver (casilla <input style="width: 20px;" type="text" value="610"/> o casilla <input style="width: 20px;" type="text" value="620"/> de la declaración)..... <input style="width: 40px;" type="text" value="620"/>
	Importante: si la cantidad consignada en la casilla 620 ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado Q de la página 16 de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla..... <input style="width: 20px;" type="text" value="7"/>

Declaración complementaria (3)	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2014 de la que se derive una cantidad a ingresar. Resultado de la declaración complementaria <input style="width: 40px;" type="text" value="615"/>
	Importante: en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)	Si el importe consignado en la casilla 620 es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos. NO FRACCIONA el pago <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos <input style="width: 20px;" type="text" value="6"/>	Opciones de pago del 2.º plazo (5)
	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... <input style="width: 40px;" type="text" value="I1"/> Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I1 . EN EFECTIVO <input type="checkbox"/> ADEUDO EN CUENTA <input type="checkbox"/>	Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora. NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora <input style="width: 20px;" type="text" value="3"/>
	Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I2 el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago. Importe del 2.º plazo <input style="width: 40px;" type="text" value="I2"/> (40% de la casilla <input style="width: 20px;" type="text" value="620"/>)	

Devolución (6)	Si el importe consignado en la casilla 620 es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda: RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público <input style="width: 20px;" type="text" value="4"/> SOLICITA la devolución por transferencia ... <input style="width: 20px;" type="text" value="5"/> Importe: <input style="width: 40px;" type="text" value="D"/>
	Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria (7)	Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos. Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente. N.º de cuenta IBAN <input style="width: 100%;" type="text"/>
----------------------------	---

Firma (8)	_____, a _____ de _____ de _____ Firma/s:
	Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración 2014 Documento de ingreso o devolución

Primer declarante (1)

NIF

1.º Apellido

2.º Apellido

Nombre

Ejercicio ... Período

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge

NIF

1.º Apellido

2.º Apellido

Nombre

Liquidación (2)

Resultado a ingresar o a devolver (casilla o casilla de la declaración)

Importante: si la cantidad consignada en la casilla 620 ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado Q de la página 16 de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla.....

Declaración complementaria (3)

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2014 de la que se derive una cantidad a ingresar.

Resultado de la declaración complementaria

Importante: en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)

Si el importe consignado en la casilla 620 es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I₁ el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago

SI FRACCIONA el pago en dos plazos

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) ...

Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I₁.

EN EFECTIVO ADEUDO EN CUENTA

En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago.

Opciones de pago del 2.º plazo (5)

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo

SI DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora

Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I₂ el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea domiciliar el pago.

Importe del 2.º plazo
(40% de la casilla)

Devolución (6)

Si el importe consignado en la casilla 620 es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda:

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público SOLICITA la devolución por transferencia ... **Importe:**

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria (7)

Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos.

Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Nº de cuenta IBAN

E S

Firma (8)

....., a de de

Firma/s: _____

Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges

Primer declarante (1)	NIF <input type="text"/>	Ejercicio ... <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="4"/>	Período <input type="text" value="O"/> <input type="text" value="A"/>
	1.º Apellido <input type="text"/>	Espacio reservado para la numeración por código de barras	
	2.º Apellido <input type="text"/>		
	Nombre <input type="text"/>		

Cónyuge	NIF <input type="text"/>	1.º Apellido <input type="text"/>	2.º Apellido <input type="text"/>	Nombre <input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Liquidación (2)	Resultado a ingresar o a devolver (casilla <input type="text" value="610"/> o casilla <input type="text" value="620"/> de la declaración).....	<input type="text" value="620"/>
		<input type="text" value="7"/>

Declaración complementaria (3)	Resultado de la declaración complementaria	<input type="text" value="615"/>

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)	<input type="text" value="1"/>	Opciones de pago del 2.º plazo (5)	<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="3"/>	
	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.		Si DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora		
	Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... <input type="text" value="I1"/>		Importe del 2.º plazo	<input type="text" value="I2"/>	
	EN EFECTIVO <input type="checkbox"/>		ADEUDO EN CUENTA <input type="checkbox"/>	(40% de la casilla <input type="text" value="620"/>)	

Devolución (6)	<input type="text" value="4"/>	<input type="text" value="5"/>	Importe: <input type="text" value="D"/>

Cuenta bancaria (7)	Nº de cuenta IBAN	
	<input type="text" value="E"/>	<input type="text" value="S"/>

Firma (8)	_____, a ____ de _____ de _____
	Firma/s:

Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges

Primer declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante	Ejercicio ... 2 0 1 4 Periodo 0 A								
	Espacio reservado para la numeración por código de barras									
Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos y adjunte una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).										
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 20%;">NIF</td> <td style="width: 30%;">1.º Apellido</td> <td style="width: 30%;">2.º Apellido</td> <td style="width: 20%;">Nombre</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>			NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre				
NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre							

Cónyuge	NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre

Liquidación (2)	Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2014 01 <input type="text"/>
	(Importe de la casilla 620 del documento de ingreso, modelo 100)
	Importe del ingreso del primer plazo (60 por 100 de la casilla 01) 02 <input type="text"/>
A ingresar: (40 por 100 de la casilla 01) 03 <input type="text"/>	
Si no ha domiciliado el pago del segundo plazo en Entidad colaboradora, este modelo le servirá para efectuar el ingreso del mismo en cualquier momento hasta el día 5 de noviembre del año 2015 , inclusive.	

Ingreso (3)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.	
	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta	
	Importe I <input type="text"/>	Nº de cuenta IBAN <input type="text"/>
		E S <input type="text"/>

Firma (4)	_____ a _____ de _____ de 2015.
	Firma/s:
Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.	

Primer declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del primer declarante	Ejercicio ... <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="4"/>	Periodo <input style="width: 20px;" type="text" value="O"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="A"/>
	Espacio reservado para la numeración por código de barras		

Si no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos y adjunte una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre
-----	--------------	--------------	--------

Cónyuge	NIF	1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre
----------------	-----	--------------	--------------	--------

Liquidación (2)	Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2014	<input style="width: 20px;" type="text" value="01"/>	
------------------------	--	--	--

Ingreso (3)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.		
	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta		
	Importe <input style="width: 150px;" type="text"/>	Nº de cuenta IBAN <input style="width: 250px;" type="text"/>	

Firma (4)	_____ a _____ de _____ de 2015. Firma/s:
	Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.

Instrucciones para cumplimentar el modelo 102

Importante: solamente utilizarán este modelo los contribuyentes que, habiendo optado por fraccionar el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2014 en dos plazos, no hayan domiciliado el segundo plazo en Entidad colaboradora.

(1) Primer declarante y cónyuge

Se cumplimentarán los datos identificativos del primer declarante, y en su caso, el cónyuge.

(2) Liquidación

A la casilla 01 "Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2014" deberá trasladar la cantidad que figura en la casilla **620** del documento de ingreso o devolución (modelo 100).

A la casilla 02 "Importe del ingreso del primer plazo" deberá trasladar el importe ingresado en concepto de primer plazo en el momento de presentar la declaración.

En la casilla 03 "A ingresar" se consignará el importe del segundo plazo, consistente en el 40 por 100 de la casilla **01**.

(3) Ingreso

Podrá realizar el ingreso de este segundo plazo en cualquier oficina de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día **5 de noviembre de 2015**, inclusive.

(4) Firma

Este documento deberá ser suscrito por el declarante y el cónyuge, en caso de declaración conjunta.

ANEXO III



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2014
Resumen de la declaración
Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

Ejercicio: **2014** Período: **0A**

Primer declarante:

NIF: Primer apellido: Segundo apellido: Nombre:

Cónyuge:

NIF: Primer apellido: Segundo apellido: Nombre:

Resumen de la declaración:

Referencia: Opción de tributación:

Base liquidable general sometida a gravamen	Base liquidable del ahorro	Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal a la base liquidable general	Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria a la base liquidable general	Cuota derivada de la escala de gravamen del ahorro a la base liquidable del ahorro
490	495	529	530	538
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria a la base liquidable del ahorro	Cuota íntegra estatal	Cuota íntegra autonómica	Cuota líquida estatal	Cuota líquida autonómica
540	545	546	570	571
Resultado de la declaración	Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente:			
610	625			

Declaraciones positivas: Resultado de la declaración (a ingresar) **610**

Solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria.
Al amparo de lo previsto en el apartado 6 del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, solicito la suspensión del ingreso del resultado positivo de mi declaración en un importe igual a **618**
por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado mi cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración individual en el mismo importe que el del ingreso cuya suspensión se solicita.
En consecuencia, el resto del resultado positivo de la declaración asciende a **620**

Fraccionamiento del pago y domiciliación del ingreso.
Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar en dos plazos el pago de la cantidad que figura en la casilla **620** y consigne en la casilla **I1** el importe que vaya a domiciliar en Entidad colaboradora: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago **1**
 SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos **6**

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo) **I1**

Opciones de pago del segundo plazo.
Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo **2**
 SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora **3**

Importe del 2.º plazo (40% de la casilla **620**) **I2**

Declaraciones a devolver: Resultado de la declaración (a devolver) **610**

Renuncia, total o parcial, al cobro efectivo de la devolución.
Al amparo de lo previsto en el apartado 6 del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, manifiesto mi renuncia al cobro efectivo de la devolución del resultado negativo de mi declaración en un importe igual a **619**
y acepto expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración individual de mi cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.
En consecuencia, el resto del resultado negativo de la declaración asciende a **620**

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público **4** **SOLICITA** la devolución por transferencia **5** **Importe:** **D**

Cuenta bancaria: Si la declaración es positiva: cuenta de la que sea titular en la que se domicilia el pago de la totalidad o del primer plazo y, en su caso, el pago del segundo plazo. Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución: cuenta de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Nº de cuenta IBAN: E S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Firma: Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos personales que figuran en este documento y que la totalidad de los datos consignados en el apartado "Resumen de la declaración" concuerdan con los reflejados en el ejemplar de dicha declaración entregado por la Agencia Tributaria, la cual refleja mi/nuestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

....., a de de

Firma del primer declarante:	Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)
------------------------------	---

ANEXO IV



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2014

Confirmación del borrador de la declaración

Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

Importante: no producirán efectos ante la Administración tributaria las tachaduras, alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuran impresos en este documento, salvo los que, en su caso, se refieran al código internacional de cuenta bancaria (IBAN).

Primer declarante.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente)

Ejercicio: **Periodo:**

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]

Nombre: [NOMBRE]

Domicilio: [SIGLA] [NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA] [NÚM.] [ESC.] [PISO] [PRTA.]
[MUNICIPIO] [PROVINCIA] [C. POSTAL]

Número de justificante:

[10NNNNNNNNNN N]

Espacio reservado para el código de barras
identificativo del primer declarante.

Espacio reservado para código de barras

Cónyuge.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente)

Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]

Nombre: [NOMBRE]

Opción de tributación:

Resumen de la declaración correspondiente al borrador remitido por la Agencia Tributaria.

Base liquidable general sometida a gravamen <input style="width: 100px;" type="text" value="490"/>	Base liquidable del ahorro <input style="width: 100px;" type="text" value="495"/>	Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal a la base liquidable general <input style="width: 100px;" type="text" value="529"/>	Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria a la base liquidable general <input style="width: 100px;" type="text" value="530"/>	Cuota derivada de la escala de gravamen del ahorro a la base liquidable del ahorro <input style="width: 100px;" type="text" value="538"/>
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria a la base liquidable del ahorro <input style="width: 100px;" type="text" value="540"/>	Cuota íntegra estatal <input style="width: 100px;" type="text" value="545"/>	Cuota íntegra autonómica <input style="width: 100px;" type="text" value="546"/>	Cuota líquida estatal <input style="width: 100px;" type="text" value="570"/>	Cuota líquida autonómica <input style="width: 100px;" type="text" value="571"/>
Resultado de la declaración <input style="width: 100px;" type="text" value="610"/>	Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente:			<input style="width: 100px;" type="text" value="625"/>
Resultado a ingresar o a devolver				<input style="width: 100px;" type="text" value="620"/>

Fraccionamiento del pago e ingreso.

Si el importe que figura en la casilla 620 es una cantidad positiva indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla **I₁** el importe que vaya a ingresar; si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.

NO FRACCIONA el pago **1** SÍ FRACCIONA el pago en 2 plazos **6**

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo)

Indique la forma de pago:

EN EFECTIVO ADEUDO EN CUENTA

(el pago será cargado en cuenta en el momento de la presentación)

En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee que le sea cargado el importe de este pago.

Opciones de pago del segundo plazo.

Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.

NO DOMICILIA **2** SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo **3**

Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla **I₂** el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago.

Importe del 2.º plazo
(40% de la casilla 620)

Devolución. Si el importe que figura en la casilla 620 es una cantidad negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público **4** SOLICITA la devolución por transferencia **5** Importe:

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desee recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria.

Si el importe que figura en la casilla 620 es una cantidad positiva y opta por realizar el pago o pagos correspondientes mediante adeudo en cuenta o domiciliación bancaria, consigne los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desee que le sean cargados dichos pagos.

Si el importe que figura en la casilla 620 es una cantidad negativa y solicita la devolución, consigne los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desee que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.

Nº de cuenta IBAN

Firma.

....., a de de

Manifiesto/manifiestamos que son ciertos los datos personales consignados en este documento y mediante la presentación del mismo confirmo/confirmamos el borrador de la declaración remitido por la Agencia Tributaria cuyos datos coinciden con los que figuran en el apartado "Resumen de la declaración", por considerar que dicho borrador refleja mi/nuestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Firma del primer declarante:

Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

Ejemplar para el contribuyente



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2014
Confirmación del borrador de la declaración
Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

Importante: no producirán efectos ante la Administración tributaria las tachaduras, alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuran impresos en este documento, salvo los que, en su caso, se refieran al código internacional de cuenta bancaria (IBAN).

Primer declarante.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente)
 Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]
 Nombre: [NOMBRE]
 Domicilio: [SIGLA] [NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA] [NÚM.] [ESC.] [PISO] [PRTA.]
 [MUNICIPIO] [PROVINCIA] [C. POSTAL]

Ejercicio: Período:

Número de justificante:
 [10NNNNNNNNNN N]

Espacio reservado para el código de barras
 identificativo del primer declarante.

Espacio reservado para código de barras

Cónyuge.

NIF (a cumplimentar por el contribuyente)
 Primer apellido: [PRIMER APELLIDO] Segundo apellido: [SEGUNDO APELLIDO]
 Nombre: [NOMBRE]

**Resumen de la declaración correspondiente al borrador remitido
 por la Agencia Tributaria.**

Resultado a ingresar o a devolver

Fraccionamiento del pago e ingreso.

Opciones de pago del segundo plazo.

NO FRACCIONA el pago

SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (de la totalidad o del primer plazo)

EN EFECTIVO

ADEUDO EN CUENTA

Importe del 2.º plazo
 (40% de la casilla 620)

Devolución.

RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público

SOLICITA la devolución por transferencia

Importe:

**Cuenta
 bancaria.**

Nº de cuenta IBAN

Firma.

....., a de de

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos personales consignados en este documento y mediante la presentación del mismo confirmo/confirmamos el borrador de la declaración remitido por la Agencia Tributaria cuyos datos coinciden con los que figuran en apartado "Resumen de la declaración", por considerar que dicho borrador refleja mi/nuestra situación fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de referencia.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Firma del primer declarante:

Firma del cónyuge: (obligatoria en caso de matrimonios en tributación conjunta)

Ejemplar para la Entidad colaboradora - AEAT

ANEXO V



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio
Declaración **Ejercicio 2014**

Página 1
Modelo
D-714

Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:

Número de identificación fiscal (NIF).....
Primer apellido.....
Segundo apellido.....
Nombre.....

Sujetos pasivos con discapacidad:

Si el sujeto pasivo es una persona con discapacidad, indique en esta casilla, expresado en porcentaje, el grado de minusvalía que tiene reconocido

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

15 Tipo de Vía (1)	16 Nombre de la Vía Pública	17 Tipo de numeración (2)	18 Número de casa (3)	19 Calificador del número (4)	20 Bloque	21 Portal	22 Escalera	23 Planta	24 Puerta		
25 Datos complementarios del domicilio (5)				26 Localidad / Población (6) (si es distinta del municipio)							
27 Código Postal		28 Nombre del Municipio			29 Provincia		30 Teléf. fijo		31 Teléf. móvil		32 N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address			36 Datos complementarios del domicilio			37 Población/Ciudad									
38 e-mail		39 Código Postal (7)		40 Provincia/Región/Estado		41 País		42 Código País (7)		43 Teléf. fijo		44 Teléf. móvil		45 N.º de FAX	

- (1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
- (2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.
- (3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
- (4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado -DUP-, moderno -MOD-, antiguo -ANT-, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
- (5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono Miralcampo, ... etc.).
- (6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
- (7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate, según la relación de códigos de países o territorios que figura en la Ayuda.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en 2014 ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una "X" en esta casilla

Si en 2014 o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 5.Uno.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, consigne una "X" en esta casilla

Si en 2014 ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consigne una "X" en esta casilla.....

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales Separación de bienes Otro régimen económico

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en 2014

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2014 (ver Ayuda)

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2014, indíquelo marcando con una "X" esta casilla

Representante

NIF | Apellidos y nombre o razón social

Fecha de la declaración

En | a | de | de |

3 Resumen del patrimonio neto: base liquidable

Bienes y derechos no exentos			
A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana		01	
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica		02	
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales		03	
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta ..		05	
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.			
F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados		06	
F2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados		07	
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.			
G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados		08	
G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados		09	
G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados		10	
G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas		11	
I. Seguros de vida		14	
J. Rentas temporales y vitalicias		15	
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves		16	
L. Objetos de arte y antigüedades		17	
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)		18	
N. Concesiones administrativas		19	
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial		20	
P. Opciones contractuales		21	
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico		22	
Total bienes y derechos no exentos		23	
(01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22)			
Deudas deducibles			
Total deudas deducibles		24	
Base imponible y base liquidable			
Base imponible (23 - 24)		25	
Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda)		26	
Base liquidable (25 - 26)		27	

4 Resumen de los bienes y derechos exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:			
A1. Vivienda habitual: valor total susceptible de exención		60	
A1. Vivienda habitual: valor exento		61	
D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales		04	
H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:			
H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados		12	
H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas		13	

5 Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio

28

6 Liquidación

• Cuota íntegra

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla 27) 29

Atención: si ha cumplimentado la casilla 28, la cuota íntegra deberá determinarse siguiendo las indicaciones específicas que figuran en la Ayuda.

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (suma de las casillas 430 y 445 de la declaración del IRPF) 30

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 6.a) de la disposición transitoria vigésima segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF (ver Ayuda) 31

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 32

Límite conjunto de cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de (30 + 31 - 32) 33

Cuotas íntegras del IRPF (suma de las casillas 545 y 546 de la declaración del IRPF) 34

Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 35

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (ver Ayuda) 36

Suma de cuotas a efectos del límite conjunto (34 - 35 + 36) 37

• Si la casilla 33 es mayor o igual que la casilla 37, traslade el importe de la casilla 29 a la casilla 40.

• Si la casilla 33 es menor que la casilla 37, la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:

a) Exceso (37 - 33) 38

b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla 29) 39

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla 29) menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas 38 y 39) 40

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: $TM = \frac{40}{27} \times 100$ TM

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero a

Parte de la base liquidable gravada en el extranjero b

Importe de la deducción (ver Ayuda) 41

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla 42

Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos ($\frac{42}{25} \times 40$) 43

Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla 43 (máximo: 75 por 100 de la casilla 40) 44

• Cuota minorada

Cuota minorada (40 - 41 - 44) 45

• Bonificación autonómica

Si la Comunidad Autónoma en la que tuvo su residencia habitual en 2014 ha establecido alguna bonificación autonómica a la que tenga derecho, consigne en esta casilla el importe de la misma, que no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla 45.

Importe de la bonificación autonómica (ver Ayuda) 50

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar (45 - 50) 55

7 Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2014)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2014 56

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (55 - 56) 57

ANEXO VI



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio 2014

Documento de ingreso

Modelo
714

Sujeto pasivo	Número de identificación fiscal (NIF)..... <input style="width: 100px;" type="text"/>	Ejercicio 2 0 1 4	Período 0 A
	Primer apellido..... <input style="width: 150px;" type="text"/> Segundo apellido..... <input style="width: 150px;" type="text"/> Nombre..... <input style="width: 150px;" type="text"/>	Número de justificante: <div style="border: 1px dashed black; height: 20px; width: 100%; text-align: center; margin-top: 5px;">Espacio reservado para el número de justificante</div>	

Resumen de la declaración	Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714).		
	Total bienes y derechos no exentos	23	<input style="width: 100px;" type="text"/>
	Base imponible	25	<input style="width: 100px;" type="text"/>
	Base liquidable.....	27	<input style="width: 100px;" type="text"/>
	Cuota íntegra.....	29	<input style="width: 100px;" type="text"/>

Liquidación	Cuota a ingresar (casilla 55 de la página 10 de la declaración)..... <input style="width: 100px;" type="text"/>
--------------------	---

Complementaria	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 2014.		
	Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla 57 de la página 10 de la declaración) <input style="width: 100px;" type="text"/>		

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.		
	Importe (casilla 55 o casilla 57, en caso de declaración complementaria)..... <input style="width: 100px;" type="text"/>		
	Forma de pago. Indique, marcando con una "X" la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla I.		
	ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C. <input type="checkbox"/>	DOMICILIACIÓN BANCARIA <input type="checkbox"/>	
	Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I <input style="width: 100px;" type="text"/>	Código IBAN <input style="width: 100px;" type="text"/>	

Negativa	Declaración negativa (se consignará una "X" si la casilla 55 es igual a cero) <input type="checkbox"/>
-----------------	--

Fecha	En <input style="width: 100px;" type="text"/> a <input style="width: 30px;" type="text"/> de <input style="width: 100px;" type="text"/> de <input style="width: 30px;" type="text"/>
--------------	--

ANEXO VII

DATOS MÍNIMOS A INCLUIR EN EL JUSTIFICANTE DE LA CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE BANCA NO PRESENCIAL Y DEL INGRESO O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL MISMO

FECHA DE LA OPERACIÓN: Se hará constar la fecha que corresponda.

CODIFICACIÓN ENTIDAD, SUCURSAL Y NÚMERO DE CUENTA (IBAN): Se hará constar la que corresponda.

NRC JUSTIFICANTE DEL INGRESO/SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN NO PRESENCIAL: NNNNNNNNNNNNN N NNNNNNNNN

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EJERCICIO: 2014

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

- N.I.F.: XNNNNNNNX

- APELLIDOS Y NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE JUSTIFICANTE: NNNNNNNNNNN N

IMPORTE A INGRESAR: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

FRACCIONA EN DOS PLAZOS (Este texto sólo se consignará en caso de fraccionamiento en dos plazos del pago del importe a ingresar).

DOMICILIA EL SEGUNDO PLAZO (Este texto sólo se consignará en el caso de domiciliación del pago del segundo plazo).

IMPORTE DEL INGRESO REALIZADO: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

IMPORTE A DEVOLVER: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

LEYENDA:

"Este recibo surte, respecto del ingreso realizado, los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación o acredita la solicitud de devolución por transferencia del importe reseñado en el mismo, en ambos casos como consecuencia de la confirmación por el contribuyente del borrador de la declaración cuyo número de justificante se expresa".